

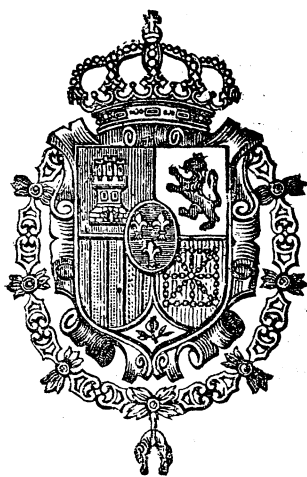
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Tratado adicional al de Paz y Amistad entre España y Colombia.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, de una parte, y S. E. el Vicepresidente de la República de Colombia, encargado del Poder ejecutivo, de otra, deseando estrechar cada día más las relaciones de cordial amistad y buena correspondencia, felizmente existentes entre las dos Naciones, y alejar para lo futuro todo motivo de discordia y desavenencia, han convenido en dar mayor amplitud al Tratado de Paz y Amistad firmado en París á 30 de Enero de 1881, modificando además su art. 4.º; y al efecto han nombrado como Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á D. Bernardo J. de Cologan, su Ministro residente en Colombia; y S. E. el Vicepresidente de la República á D. Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones exteriores.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han estipulado los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Toda controversia ó diferencias que ocurrieren entre España y Colombia acerca de la interpretación de los Tratados vigentes, ó que en lo sucesivo lo estén, serán resueltas por el inapelable fallo de un árbitro, propuesto y aceptado de común acuerdo. Las desavenencias que pudieren surgir sobre puntos no previstos en dichos Tratados ó pactos, serán igualmente sometidas al arbitraje; pero si no hubiere conformidad en cuanto á la adopción de este procedimiento, por tratarse de asuntos que afecten la soberanía nacional ó que de otro modo sean por su naturaleza incompatibles con el arbitraje, ambos Gobiernos estarán obligados, en todo caso, á aceptar la mediación ó buenos oficios de un Gobierno amigo, para la solución amistosa de toda diferencia. Cuando se someta á juicio de un árbitro una diferencia entre España y Colombia, las Altas Partes contratantes establecerán, de común acuerdo, los trámites, términos y formalidades que el Juez y las partes deberán observar en el curso y terminación del juicio arbitral.

ARTÍCULO 2.º

La condición nacional de españoles ó colombianos se determinará, en cada uno de los respectivos Países y para los efectos jurisdiccionales del mismo, por la propia legislación, salvo que ambos Gobiernos celebren en lo sucesivo convenios especiales sobre estas materias de nacionalidad y naturalización con el carácter de reciprocidad. Igual criterio se observará respecto de

las personas morales ó jurídicas, trátense de Sociedades mercantiles ú otras, reconocidas por la ley en cada uno de los dos Países y domiciliadas ó establecidas en el mismo. El carácter nacional de las personas morales es independiente de la nacionalidad particular de sus socios.

ARTÍCULO 3.º

En el caso de que un colombiano en España, ó un español en Colombia, tomare parte en las cuestiones interiores ó en las luchas civiles de cualquiera de los dos Estados, será tratado, juzgado, y, si para ello hubiere motivo, condenado por los mismos procedimientos, trámites ó Tribunales que lo sean los nacionales que se hallen en las mismas circunstancias.

ARTÍCULO 4.º

Los dos Gobiernos no podrán recíprocamente exigirse responsabilidad por los daños, vejámenes ó exacciones que los nacionales de uno de los dos Estados sufrieren en el territorio del otro por parte de los sublevados en tiempo de insurrección ó guerra civil ó en sediciones y motines, ó por parte de tribus ú hordas salvajes sustraídas á la obediencia del Gobierno, á menos que resultare culpa ó falta de vigilancia por parte de las Autoridades del País, declarada por los Tribunales del mismo. Los Gobiernos de España y Colombia no serán, por tanto, recíprocamente responsables sino de sus propios actos ó de los que hayan ejecutado sus agentes en ejercicio de sus funciones. Queda entendido, sin embargo, que tanto los españoles como los colombianos gozarán de las equitativas compensaciones ó más favorables remuneraciones que los respectivos Gobiernos puedan conceder en dichas circunstancias á sus propios nacionales ó á otros extranjeros.

ARTÍCULO 5.º

Si un colombiano en España, ó un español en Colombia, tomare parte en sedición, rebelión ó guerra civil; si usurpare derechos políticos, ó si desempeñare cargo, empleo ó función que tengan anexa autoridad política ó jurisdicción, pierde el derecho á las exenciones y á todo fuero de extranjería que los Tratados ó el Derecho de Gentes puedan reconocerle, y quedará equiparado á los nacionales en lo concerniente á la responsabilidad de sus actos.

ARTÍCULO 6.º

Los colombianos en España y los españoles en Colombia gozarán de los mismos derechos civiles que los ciudadanos ó nacionales, y las leyes penales de policía ó seguridad los obligarán por igual. En uno y otro caso, sus bienes, derechos, responsabilidades penales y acciones civiles serán amparados, reconocidos ó calificados por las mismas Autoridades judiciales y administrativas competentes que amparen, reconozcan ó califiquen los de los nacionales. Las sentencias, decretos ó resoluciones legales dictadas sobre las solicitudes, quejas ó demandas de aquéllos, y que adquieran carácter definitivo, con arreglo á los recursos, instancias y trámites que ofrezca la legislación local, surtirán efecto y se ejecutarán del propio modo que respecto de los ciudadanos de cada país. Los colombianos en España y los españoles en Colombia no tendrán derecho á la intervención diplomática sino en el caso de manifestar denegación de justicia, ó sea repulsa ó negligencia en la Administración de justicia.

ARTÍCULO 7.º

Las Altas Partes contratantes se reservan el derecho de no admitir y el de expulsar del territorio, con arreglo á las leyes respectivas, á los individuos que por su mala vida ó por su conducta fueren considerados perniciosos. Las medidas de expulsión que dicte uno de los dos Gobiernos serán por él comunicadas al Representante acreditado por el otro en el País.

ARTÍCULO 8.º

Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la Nación más favorecida en cuanto se refiere al establecimiento de sus respectivos nacionales en uno de los dos Países, así como en materia de navegación y tránsito.

ARTÍCULO 9.º

Se exceptúan del trato de la Nación más favorecida las franquicias ó favores especiales otorgados á los países limítrofes.

ARTÍCULO 10.

Los certificados de estudios y títulos universitarios ó profesionales, expedidos en uno de los dos Países á favor de ciudadanos españoles ó colombianos, serán recíprocamente reconocidos como válidos en el otro, mediante la comprobación de la autenticidad de los mismos y la identidad de las personas.

La autenticidad se hará constar mediante las oportunas legalizaciones en la forma de estilo, y la identidad de la persona se comprobará con un certificado expedido por la Legación respectiva, y en su defecto por alguna Autoridad consular residente en el País en que el título fué expedido, igualmente sujeto á dichas legalizaciones.

Mediante estos requisitos, y sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de estudios, ó se entiendan respecto á cualesquiera otros detalles administrativos, podrán ser incorporados los estudios en los Colegios, Universidades ó Escuelas especiales de uno ú otro País, ó ejercerse las profesiones á que se refieren los títulos, entendiéndose que los interesados quedan sometidos á todos los reglamentos, impuestos y deberes que rigen para los propios nacionales.

ARTÍCULO 11.

El presente Tratado será ratificado con arreglo á las respectivas legislaciones, y las ratificaciones se canjearán en Bogotá lo más pronto posible. Permanecerá en vigor hasta un año después del día en que una de las Altas Partes lo denuncie en todo ó en parte.

En fe de lo cual, los infrascritos lo hemos firmado en doble ejemplar, en Bogotá á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

(L. S.)=BERNARDO J. DE COLOGAN.

(L. S.)=MARCO F. SUÁREZ.

El presente Tratado fué debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Bogotá el 23 de Agosto de 1895.

Tratado de Paz y Amistad entre España y la República de Honduras.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, de una parte, y de la otra el Sr. Presidente de la República de Hondu-

ras, deseando establecer sobre bases sólidas las relaciones de amistad que deben existir entre ambos Estados y alejar para lo futuro todo motivo de discordia y desavenencia, han determinado celebrar un Tratado de Paz y Amistad, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, á D. Julio de Arellano, Ministro Residente de España en Centro América; y el Excmo. Sr. Presidente de la República de Honduras, á S. E. el Sr. D. José D. Gámez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Nicaragua en Guatemala, quienes, después de haber canjeado sus poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Habrá paz y amistad inviolables entre España y la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.º

Toda cuestión ó diferencia entre España y Honduras sobre la interpretación de Tratados existentes, ó sobre algún punto no previsto en ellos, si no pudiere ser arreglada amistosamente, será sometida al arbitraje de una Potencia amiga, propuesta y aceptada de común acuerdo.

ARTÍCULO 3.º

En el caso de que un español en Honduras, ó un hondureño en España, tomase parte en las cuestiones interiores ó en las luchas civiles de cualquiera de los dos Estados, será tratado, juzgado, y, si para ello hubiese motivo, condenado por los mismos procedimientos y Tribunales que lo sean los nacionales que se hallen en igual caso, sin que pueda reclamar la intervención diplomática para convertir el hecho personal, en cuestión internacional, sino en los de denegación de justicia, infracción manifiesta de la ley en el procedimiento ó de injusticia notoria; es decir, siempre que hubiese violación manifiesta de las leyes del País donde el crimen, el delito ó la falta se hubiese cometido.

ARTÍCULO 4.º

Queda además convenido que los Gobiernos respectivos no podrán exigirse recíprocamente responsabilidad por los daños, vejámenes ó exacciones que los naturales de una de las dos Naciones sufrieren en el territorio de la otra por parte de los sublevados en tiempo de insurrección ó de guerra civil, ó por las tribus sustraídas á la obediencia del Gobierno, á menos que resultase falta de vigilancia ó culpa por parte de las Autoridades del País ó de sus Agentes, declarada por los Tribunales del mismo.

ARTÍCULO 5.º

Se conviene igualmente entre las Altas Partes contratantes que los naturales de cualquiera de los dos Estados gozarán en el otro de cuantos privilegios hayan sido concedidos ó se concedan en lo sucesivo á los ciudadanos de la Nación más favorecida, con excepción de las de Centro América; los Agentes Consulares destinados á protegerlos tendrán en los Países respectivos las mismas atribuciones que los Agentes de la Nación más favorecida.

ARTÍCULO 6.º

Las Altas Partes contratantes se reservan el derecho de no admitir y de expulsar, con arreglo á las leyes respectivas, á los individuos que por su mala vida ó por su conducta fuesen considerados perjudiciales.

ARTÍCULO 7.º

Las Altas Partes contratantes convienen en celebrar tan pronto como sea posible un Tratado especial de Comercio y Navegación.

ARTÍCULO 8.º

Los Gobiernos de España y Honduras se reservan la facultad de nombrar respectivamente los Representantes Diplomáticos y Agentes Consulares que tuvieren por conveniente.

ARTÍCULO 9.º

El presente Tratado será ratificado. Las ratificaciones se canjearán en Guatemala dentro del plazo de un año, contado desde esta fecha.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han sellado y firmado el presente Tratado por duplicado.

Hecho en Guatemala á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

(L. S.)=F.=JULIO DE ARELLANO.

(L. S.)=F.=JOSÉ D. GÁMEZ.

PROTOCOLO FINAL

Para evitar divergencias de interpretación del artículo 5.º del Tratado de Paz y Amistad entre España y la República de Honduras, firmado en Guatemala en 17 de Noviembre de 1894, los infrascritos han convenido en la explicación siguiente:

La salvedad establecida en dicho artículo debe entenderse de este modo: que si bien Honduras concede á los naturales de Centro América ventajas especiales, como esta concesión implica el cumplimiento de deberes incompatibles con la conservación de la nacionalidad española, el trato de favor no puede llegar hasta el punto de que los súbditos españoles se sometan á ellas, y por tanto, no se les aplicarán sino las ventajas que Honduras concede á las Naciones que no sean Centro América.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo firman por duplicado en Guatemala á 23 de Agosto de 1895.

(L. S.)=El Ministro de S. M. el REY de España.= Firmado.=JULIO DE ARELLANO.

(L. S.)=El Ministro de El Salvador, Plenipotenciario de Honduras.=Firmado.=BALTASAR ESTUPINIAN.

El presente Tratado fué debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Guatemala el 28 de Agosto de 1875.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Para la plaza de Oficial Mayor del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, vacante por haber sido nombrado Secretario general del mismo Consejo D. José María Esperanza y Sola, que la desempeñaba; con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho alto Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Borregón y López, que ejerce igual cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Para la plaza de Oficial Mayor del Consejo de Estado, Jefe de Administración de tercera clase, vacante por ascenso de D. Eduardo Borregón y López, que la desempeñaba; con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho alto Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Antonio Menéndez Valdés, que es en la actualidad Oficial primero con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Para la plaza de Oficial primero del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, de las creadas por Mi decreto de 3 de Agosto de 1895, vacante por ascenso de D. Antonio Menéndez Valdés;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho Consejo, á Don Antonio Balbín de Unquera, en la actualidad Oficial segundo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del referido alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Para la plaza de Oficial primero del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de

cuarta clase, de las creadas por Mi decreto de 3 de Agosto de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el mencionado decreto y en el art. 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho Consejo, á D. Luis Montalvo y Jardín, en la actualidad Oficial de primera clase con la categoría de Jefe de Negociado de segunda del referido alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Para la plaza de Oficial primero del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, de las creadas por Mi decreto de 3 de Agosto de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el mencionado decreto y en el artículo 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho Consejo, á D. Antonio Flores Suazo, en la actualidad Oficial de primera clase con la categoría de Jefe de Negociado de segunda del referido alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga á Don Francisco Galvey y Maungrat, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Pérez Torres.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona á D. Antonio Satorras, en la vacante producida por fallecimiento de D. Miguel Netto y Roca.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Visto el expediente instruido para llevar á efecto la ocupación de terrenos para verter tierras procedentes de la excavación para el tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II:

Vista la providencia del Gobernador declarando la necesidad de la ocupación de varias fincas, entre ellas una denominada El Valle, propiedad de D. Carlos Elizaguirre;

Visto el recurso de alzada contra esa providencia, presentado por D. Julián Moreno, como apoderado de D. Carlos Elizaguirre:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año:

Considerando:

1.º Que de las razones alegadas por el reclamante, unas no afectan á la necesidad de la ocupación, sino á sus consecuencias, y éstas habrán de tenerse en cuenta en los trámites sucesivos del expediente:

2.º Que la razón de existir vertederos en terrenos de la Moncloa queda desvirtuada, porque la consideración de la distancia á que se hallan de la obra, y las varias ocupaciones temporales que habían de llevarse á cabo para establecer caminos que condujesen á ellos,

demuestran que práctica y técnicamente no es aceptable tal solución:

3.º Que el art. 55 de la citada ley de Expropiación forzosa autoriza las ocupaciones temporales por las personas en quienes la Administración subroga sus derechos, y en el caso presente se trata de una ocupación solicitada por el contratista de una obra del Estado;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara la necesidad de la ocupación temporal de la finca denominada El Valle, propiedad de D. Carlos Eizaguirre, en término municipal de Madrid, para verter tierras procedentes de la excavación para el tercer depósito de las aguas del Canal de Isabel II, confirmando la providencia del Gobernador civil de la provincia y desestimando el recurso contra ella interpuesto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Sánchez Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Antonio Quesada y Soto, Alcalde de la Habana, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus extraordinarios servicios.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER DEFINITIVO, SE PUBLICAN EN LA «GACETA.»

Subsecretaría.

4 Mayo 1896. Concediendo á D. Vicente Núñez Cabanas, por gracia especial, pasaje por cuenta del Estado hasta la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem á D. Manuel Blasco Chirel, por gracia especial, pasaje por cuenta del Estado hasta las islas Filipinas.

5 id. Prorrogando por treinta días el plazo con que fué concedido el pasaje de gracia otorgado á Don Antonio Pérez Rioja en 25 de Marzo anterior.

6 id. Disponiendo que el vapor *San Fernando*, destinado á salir como correo el día 7 del mismo mes, de Cádiz para Buenos Aires, demore su salida hasta el día siguiente.

9 id. Aprobando la cesantía anticipada, por enfermo, por el Gobernador general de Fernando Poo, á D. Roberto Juez y Robert, Oficial quinto, Tenedor de libros en la Secretaría de aquel Gobierno general.

Idem id. Idem id. á D. Rafael Marqués y de Cortázar, idem id. id.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. José Cano de la Torre para el destino de Oficial quinto en aquel Gobierno general.

Idem id. Idem id. de D. Ramón Herrera y Manzano para idem id.

12 id. Disponiendo que en el primer presupuesto que se redacte para las islas Filipinas se incluyan un crédito de 408 pesos para personal y otro de 154 pesos 60 centavos para material, necesarios para el sostenimiento de la estación de Sallo.

Idem id. Aprobando la suspensión de empleo y sueldo impuesta por el Gobernador general de Puerto Rico al Telegrafista segundo D. Jesús H. Almiróty, por extravío de un certificado, así como el reintegro de 10 pesos al expedidor.

Idem id. Devolviendo al Ministerio de Hacienda dos ejemplares de las muestras de sellos de comunicaciones elaborados para Fernando Poo, considerándolas aprobadas.

Idem id. Remitiendo á la Ordenación de Pagos cuenta de gastos causados por la remesa en metálico hecha

á Fernando Poo, á fin de que se abone su importe de 363'47 pesetas á la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem dos cuentas de pasajes y fletes oficiales para Fernando Poo, para su abono á dicha Compañía.

Idem id. Idem cuenta de anticipos y derechos devengados por el Notario D. Teolindo Soto, que autorizó embase de efectos timbrados para Fernando Poo para su pago al interesado.

Idem id. Aprobando las cuentas justificadas de viajes de ida verificados por los vapores correos de la Compañía Transatlántica durante el mes de Marzo anterior en las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, así como en las extensiones.

13 id. Poniendo á disposición del Ministerio de Marina la cantidad de 1.600 libras para la adquisición de un buque con que sustituir el pontón de Fernando Poo, y aprobando las transferencias para allegar fondos al crédito correspondiente del presupuesto vigente.

12 id. Concediendo, por gracia especial, á D. Emilio de los Reyes Vidal pasaje por cuenta del Estado hasta la isla de Cuba.

Idem id. Idem, por id. id., á D. Juan de Elizalde pasaje por cuenta del Estado hasta las islas Filipinas.

18 id. Prorrogando por sesenta días el plazo igual con que fué concedido el pasaje de gracia otorgado á D. Víctor Martínez de la Fuente y á su señora hasta las islas Filipinas.

Idem id. Concediendo, por gracia especial, á la india Fortuna Niza pasaje por cuenta del Estado hasta las islas Filipinas.

20 id. Idem, por id. id., á D. Baldomero Uria pasaje por cuenta del Estado hasta las referidas islas.

21 id. Comunicando al Gobernador de Fernando Poo el sentimiento con que se han visto los perjuicios causados en las labores de los colonos por la epidemia que se ha presentado; que proceda como se le tiene autorizado para la prórroga de la subvención, cuidando de que resulte lo menos gravosa posible para el Tesoro, y que se den las órdenes para que en el vapor correo de 30 de Junio vayan las tres familias que indica.

Idem id. Confiando cablegrama dirigido al Gobernador de Fernando Poo manifestándole que el crédito destinado á viaje de un crucero ha sido aplicado á la adquisición del barco para sustituir al Pontón, y recordando la tramitación que deben tener los expedientes sobre operaciones de crédito.

Idem id. Poniendo á disposición del Ministerio de Marina 5.000 pesos del crédito consignado en presupuestos para construcción de una lancha de vapor para Fernando Poo.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Estado relación de las tres familias de españoles residentes en Argel, cuyo pase á Fernando Poo como colonos se ha autorizado, para que sean notificados por el Cónsul de España en aquella plaza.

Idem id. Comunicando á la Compañía Transatlántica la anterior autorización para que disponga sean recogidas dichas tres familias con las ventajas, por lo menos, que fueron las anteriores.

Idem id. Manifestando al Ministerio de Estado haberse conferido la representación de las provincias españolas de Ultramar en la conferencia telegráfica de Budapest al Sr. Director general de Correos y Telégrafos y á D. Primitivo Vigil y López Losada, Director de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos de la Península.

24 id. Autorizando la rebaja de derechos concedida á Mr. John Hoyt para los carbones que introduzca en Santa Isabel de Fernando Poo, por haber cumplido la condición que se le impuso.

25 id. Comunicando instrucciones relacionadas con el desempeño de la comisión relativa á la conferencia telegráfica de Budapest.

26 id. Amonestando al Administrador general de Comunicaciones de Puerto Rico por no haber dado cumplimiento á una disposición de este Ministerio.

29 id. Manifestando al Gobernador general de Fernando Poo la satisfacción con que se ha visto el resultado de las medidas que adoptó en su visita á Anónobón.

Idem id. Aprobando la bonificación de subvención otorgada al colono Vicente Oisina, como comprendido en el art. 7.º del reglamento de colonización.

30 id. Devolviendo carta de pago del depósito de 800 pesos impuestos por D. Rafael Fabián para poder solicitar la concesión de una red telefónica en San Juan de Puerto Rico, y disponiendo se remita copia autorizada de la expresada carta de pago.

Idem id. Aperciendo al Administrador general de Comunicaciones de Puerto Rico para que en lo sucesivo cuide de que las disposiciones que cite en sus informes sean congruentes con las propuestas que haga.

Idem id. Desestimando instancia de D. Francisco López Cremades en solicitud de reintegro en el Cuerpo de Comunicaciones de Cuba.

Idem id. Idem id. de D. Guillermo Bertrán Andradé en igual solicitud que el anterior.

Idem id. Prestando la conformidad á la transferencia de varias acciones de la Compañía Transatlántica, según relación nominal y numérica que acompaña.

Idem id. Manifestando al Gobernador general de Cuba, con motivo de la rescisión del contrato con Don Francisco de P. Arzoza para efectuar el servicio marítimo postal de aquella isla y la de Pinos, la conveniencia de que se estudie y redacte el oportuno pliego de condiciones para la nueva contratación, y que una vez aprobado por este Ministerio se saque á subasta el servicio de que se trata.

31 id. Nombrando Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros en el Gobierno general de Fernando Poo, á D. Rafael Marqués y de Cortázar.

Idem id. Idem id. á D. Antonio Cárdenas y Jiménez Callejón.

Administración y Fomento.

16 Mayo. Nombrando á D. Jorge Pérez y Texero, Ayudante segundo de Obras públicas, en comisión, en la isla de Cuba.

Idem id. Creando la plaza de Ingeniero primero Director facultativo de las obras del puerto de Santiago de Cuba, que debe proveerse en un Ingeniero primero ó segundo en activo de la Península.

Idem id. Disponiendo la reducción de los haberes de los Peones camineros y Capataces de las carreteras de la isla de Cuba á un peso diario el de los primeros, y un peso 15 centavos el de los segundos.

Idem id. Aprobando los traspasos realizados de un muelle y almacén en la ensenada de Sama, en Santiago de Cuba; advirtiendo con este motivo el cumplimiento de la ley general de Obras públicas allí vigente, interin no se modifique, y concediendo la prórroga solicitada de un año para terminar las expresadas obras.

Idem id. Concediendo un ferrocarril de servicio particular y uso público entre Humanayagua y Rodas solicitada por la Empresa del ferrocarril de Matanzas (isla de Cuba).

Idem id. Aprobando el nombramiento de Sobrestante hecho por la Junta de Obras del Puerto de Mayagüez (Puerto Rico), disponiendo que dicho subalterno, sobre el aumento de su haber con cargo al de la plaza de Ayudante que figura en la plantilla de dicha Junta (la que por ahora no debe cubrirse), y desestimando las demás propuestas de haberes que para el personal propone dicha Junta.

18 id. Declarando cesante, por renuncia, á D. Rafael Meneses, Director de Sanidad del Puerto de Baracoa.

Idem id. Aprobando, con carácter definitivo, el nombramiento hecho por el Gobernador general en concurso cerrado, de Médico titular de la provincia de Cavite (Filipinas), con residencia en la cabecera, á favor de D. Francisco Massip y Valls.

Idem id. Idem la instrucción relativa á los libros que, para la contabilidad del Tesoro por ingresos y pagos, deben llevar las Intervenciones, Tesorerías y Cajas de fondos locales.

Idem id. Aplazando la organización de los hospitales de leprosos de Manila, ambos Camarines y Cebú, y creación de otros nuevos, propuesto por el Gobernador general, hasta que la situación del Tesoro de fondos locales permita realizar dicha reforma.

Idem id. Aprobando la reforma de la plantilla del Centro de Estadística de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Aplazando la creación propuesta de siete plazas de Veterinarios regionales en Filipinas hasta que el estado del Tesoro de fondos locales permita realizar la reforma.

23 id. Disponiendo el anuncio y publicación del modelo y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública de la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal Superior de Maestras en las islas Filipinas.

25 id. Disponiendo: primero, que la Junta de Obras del Puerto de la capital de la isla de Puerto Rico abone los haberes reglamentarios al Ingeniero Director de las obras, y que continúe abonándole la gratificación hasta que en el nuevo presupuesto proponga lo que estime procedente; segundo, que cuando las obras adquieran mayor importancia, proponga y se justifique el aumento de subvención por el Estado, previo el informe del Ingeniero Jefe y aquella Autoridad; tercero, que asimismo, y cuando se halle más justificado, podrá proponer la junta el aumento de haberes de sus empleados; y cuarto, que se conceda la categoría de

Oficiales quintos al Pagador y Sobrestante de las obras de dicho puerto.

27 id. Disponiendo se tramite el expediente para que el Estado se encargue de la travesía en los pueblos de Aguas y Aibonito (Puerto Rico) de la carretera central, según dispone el reglamento correspondiente.

Idem id. Aprobando la baja del Torrero tercero Don Julio Rengel y nombrando para la vacante a D. Rafael Menéndez, en la isla de Puerto Rico.

7 Junio. Resolviendo, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el expediente relativo al establecimiento del impuesto de consumos por el Ayuntamiento de Merovis (Puerto Rico) durante los ejercicios económicos de 1893-94 y 1894-95.

Hacienda.

1.º Mayo. Disponiendo que los pagos que se efectúan en la isla de Cuba para satisfacer las letras giradas por los Consules de América ó para adquirirlas á favor de los mismos, queden exceptuados del impuesto del 1 por 100 como lo están en la Península.

7 id. Resolviendo consulta de la Intendencia de la isla de Cuba sobre el epigrafe en que debe comprenderse á la Gaceta oficial y Boletines de las provincias y de las diócesis, en el sentido de que dichas publicaciones están exceptuadas del pago de contribuciones, á menos que hayan sido arrendadas.

11 id. Aprobando las resoluciones de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba reintegrando en las atribuciones de que habían sido desposeídos á los Administradores de Hacienda por estar de perfecto acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1893 restableciendo la Intendencia, Real decreto de 23 de Septiembre de 1888 sobre procedimiento administrativo y reglamento de la contribución industrial de 12 de Mayo de 1893.

21 id. Declarando abonable al Notario de Hacienda de la isla de Cuba D. Francisco de Castro, la suma de 669 pesos por honorarios devengados en actas de entrega de cédulas personales del año 1893, y que dicho crédito se incluya en el capítulo de ejercicios cerrados, sección 4.ª, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

1.º Junio. Autorizando á la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba para que en analogía con lo preceptuado en el art. 88 del reglamento de procedimientos para la Península de 15 de Abril de 1890, admita cuando lo considere conveniente, sin previo pago del importe de la penalidad impuesta, los recursos de alzada en materia de subsidio contra las providencias de primera instancia, siempre que se satisfagan las cuotas ó descubiertos en favor del Estado.

5 id. Aprobando la circular publicada por la Intendencia en la Gaceta oficial de la isla de Cuba de 28 de Abril último, dictando reglas para el cobro del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones de fondos locales y especiales, y poner término á una situación anómala por falta de debida aplicación á los conceptos que corresponden al art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1893-94.

18 id. Desestimando el recurso de alzada presentado por D. Joaquín del Alcázar, Contador de la Aduana de la Habana, contra el acuerdo de la Intendencia general de Hacienda disponiendo que dichos empleados sufran el descuento del 10 por 100 sobre las multas devengadas.

Idem id. Desestimando, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, la reclamación de los Sres. Schuman y compañía, de Santiago de Cuba, y que se tengan presentes al redactar el próximo presupuesto las deficiencias observadas en la práctica.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE MAGISTRADOS SUPLENTE Y DE AUXILIARES DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES Y PROVINCIALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DESDE 1.º DE ENERO Á 30 DE JUNIO ÚLTIMO

En 10 de Enero. Nombrando Secretario de Sala con carácter interino, de la de Madrid, á D. Heliodoro Rojas de la Vega.

En 4 de Febrero. Idem Magistrado suplente de la de Oviedo á D. Emilio Sanante Llauder.

En 15 de id. Admitiendo la renuncia del cargo de Oficial de estadística de Barcelona á D. Fernando Coll y Soler.

En 26 de id. Nombrando Magistrados suplentes de la de Almería á D. Dionisio Guardiola y D. Jacobo Serrano.

En id. id. Idem previa oposición Relator de la misma Audiencia á D. Juan Moralesín y Soto.

En 7 de Mayo. Idem Oficial de Estadística de la de Barcelona á D. Juan Viala y Rubio.

En 28 de idem. Traslado á una Secretaría de Sala vacante en la Audiencia de Barcelona á D. José Pacheco y Pérez Aloe, que desempeñaba igual cargo en la de Cáceres.

En 29 de Mayo. Aprobando la constitución de una Secretaría de Sala en la isla de Las Palmas.

En id. id. Nombrando para la misma al Relator D. Domingo Rivero.

En id. id. Aprobando la constitución de una Secretaría de Sala en la de Valladolid.

En id. id. Confirmando el nombramiento para la misma del Relator D. César del Campo.

En id. id. Aprobando la asignación para dicha Secretaría del Oficial de Sala D. Bernardo Santamaría.

En 2 de Junio. Nombrando Magistrado suplente de la de Palma á D. Francisco de Paula Fonet.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

En 29 de Mayo. Nombrando Magistrado suplente de la de Castellón á D. Carlos Dicenta.

En id. id. Idem id. de la de Logroño á D. Julio Farias.

En id. id. Admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la de Vitoria á D. Tomás Salazar.

En id. id. Nombrando Magistrado suplente de la misma á D. Samuel Agrelo.

En id. id. Idem Oficial segundo de Sala de la de Huesca á D. José María Lasasa.

En 2 de Junio. Admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la de Huesca á D. Mauricio María Martínez.

En id. id. Idem id. de la de Cuenca á D. Leopoldo de la Mata.

En id. id. Nombrando Magistrado suplente de la de Huesca á D. Mariano Mirabe.

En id. id. Idem id. de la de Cuenca á D. Enrique María Cervero y Alvarez.

En 16 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la de Castellón á D. Carlos Dicenta y Llaet.

En 26 id. Nombrando Oficial primero de Sala de la de Almería á D. Antonio Muñoz Pérez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Escribanos de actuaciones.

En 14 de Enero. Separando del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de La Guardia á D. Nicolás Sanz Pérez.

En 17 id. Nombrando Escribano del de Burgos, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Francisco Almazán Aragón, sustituto que era del Notario D. Fernando Monterrubio.

En id. id. Idem por traslación del de Alba de Tormes á D. Sandalio González Caballero, que sirve igual cargo en el de Saldaña.

En id. id. Idem id. del de Saldaña á D. Florentino Alvarez Torre, que sirve igual cargo en el de Alba de Tormes.

En 4 de Febrero. Idem id. en concepto de agregado del de Mondoñedo á D. Galo Suárez Coronas, que servía igual cargo en el de Tineo.

En id. id. Idem id. del de Tineo á D. César Alvarez Cascos, que servía igual cargo en el de Mondoñedo.

En 12 id. Declarando que D. Vicente Mergalejo tiene derecho á solicitar por traslación Escribanías de ascenso.

En 21 id. Resolviendo que no procede la separación del Escribano del de Torrijos D. Vicente Hresdia y Verdugo.

En 26 id. Nombrando Escribano del de Gerona, como comprendido en el art. 7.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893, á D. Francisco Villanueva Pérez.

En id. id. Idem por traslación del de Chelva á D. Elias Martínez Cervera, que servía igual cargo en el de Liria.

En id. id. Idem id. del de Liria á D. Salvador Marín Ferrer, que servía igual cargo en el de Chelva.

En 20 de Marzo. Admitiendo la renuncia del cargo de Escribano del de Montoro, que desempeñaba en concepto de agregado, á D. Pedro Cantó García.

En 29 de Mayo. Idem id. del distrito de Sagrario de Granada á D. Emilio Sabatell Guerrero.

En id. id. Nombrando, por traslación, Escribano de actuaciones de Llerena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, á D. José Amat y Amat.

En id. id. Idem del suprimido de Castro Urdiales y agregado al de Laredo, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Mauricio del Cueto y Palacio, sustituto que era del Notario D. Narciso del Portillo.

En id. id. Dando cumplimiento á la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo de 11 de Marzo último revocando la Real orden de 29 de Octubre de 1894, por la que se nombró Escribano del Juzgado de Plasencia, y disponiendo que en su lugar desempeñe el cargo D. José Calvo Pinilla.

En 2 de Junio. Resolviendo que no procede la separación de los Escribanos del de Piedrahíta D. Primitivo Cúbero y Rabanillo y D. Benito de Solís.

En id. id. Nombrando, por traslación, Escribano del de Loja, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, á D. Manuel Comino y Avila.

En id. id. Idem del de Antequera, como comprendido en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del de 20 de Mayo de 1891, á D. Eusebio Huélamo y Pérez.

En 16 de id. Idem del de Salamanca, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Don Ceferino Peralta. Senión, sustituto que era del Notario Don Hermenegildo Ubeda.

Médicos forenses y Médicos auxiliares de la Administración de Justicia y penitenciaria.

En 14 de Enero. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico auxiliar del Juzgado de Torrelaguna á D. Eduardo Báez Escudero.

En 12 de Febrero. Nombrando Médico sustituto del forense del Juzgado de Tuy á D. Telmo Fernández.

En id. id. Idem Médico auxiliar del Juzgado de Navalcarnero á D. Eduardo Ozores.

En 20 de Mayo. Idem id. del Juzgado de Tresp á D. Antonio Montaner.

En id. id. Idem id. del Juzgado de Albatete á D. Buenaventura Jiménez.

En id. id. Idem id. del Juzgado de San Felu de Llobregat á D. Tomás Roig.

En id. id. Idem id. del Juzgado de Olivenza á D. Manuel Gómez.

En id. id. Idem id. del Juzgado de Torrox á D. Francisco Javier Noguer.

En id. id. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico forense del Juzgado del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera á D. Manuel Alvarez.

En 19 de Junio. Idem id. del Juzgado de Villajoyosa á D. Antonio Lloret.

En id. id. Idem id. del Juzgado de Saldaña á D. Marcelino Vidal.

En id. id. Idem de Médico sustituto del forense del Juzgado de Huete á D. Agustín de la P.

Procuradores.

En 10 de Enero. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia territorial á favor de Don Joaquín Brú y Borrell.

En id. id. Idem id. id. á D. Francisco de P. González.

En id. id. Idem id. id. á D. Antonio Pintado.

En id. id. Idem id. id. á D. José María Montfort y Rodríguez.

En 17 de Enero. Idem id. id. á D. Vicente Tarón y Bosca.

En 4 de Febrero. Idem id. id. á D. Francisco Pons y Nadal.

En id. id. Idem id. id. á D. Ricardo Viñolis y Gisbert.

En id. id. Idem id. id. á D. Joaquín Calafell.

En id. id. Idem id. id. á D. Jeremías Pastor.

En 6 de Marzo. Idem id. id. á D. Antonio García Peña y Rivera.

En 17 id. Idem id. id. á D. Santiago Crespo Molina.

En id. id. Idem id. id. á D. Cayetano María de Martí.

En 7 de Abril. Idem id. id. á D. Francisco Coloma y Giner.

En id. id. Idem id. id. á D. Francisco Gabriel Cots.

En id. id. Idem id. id. á D. Juan Vázquez Ruiz.

En id. id. Idem id. id. á D. Julián López López.

En 29 de Mayo. Idem id. id. á D. Esteban Cenía.

En id. id. Idem id. id. á D. Francisco de Chielana.

En id. id. Idem id. id. á D. José Narrajo.

En 19 de Junio. Idem id. id. á D. Esteban Padró.

En id. id. Idem id. id. á D. José Ferrer.

En id. id. Idem id. id. á D. Rafael González Bozo.

Madrid 3 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 116.—7 JULIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán registrar los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

TRASLACION DE LAS BOYAS LUMINOSAS DE SAINT CRISTOLY Y DE BY (GIRONDA)

(Direction des Phares et Balises. 18 Junio 1896.)

Núm. 824, 1896.—A causa de las recientes modificaciones que han sufrido las sondas próximas al Banco de los Mets y de la costa de By, se ha trasladado:

- 1.º La boya luminosa de By, pintada de rojo y con una luz blanca, á una situación que aproximadamente es de 45º 23' 50" N, por 5º 23' E.
2.º La boya luminosa de Saint Cristoly, pintada de negro y con una luz roja, la cual ha sido colocada aproximadamente en 45º 22' 50" N. por 5º 24' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 54.

Islas británicas.—Irlanda.

PELIGROS AL SE. DE LAS CARRICKGADY ROCKS, EN LAS PROXIMIDADES DE LA BAHIA KILLARY.—VALIZAS DE ENFILACION

(Notice to Mariners, núm. 306. London 1896.)

Núm. 825, 1896.—En una explosión reciente, el Staff-Gaptain Maxwell ha reconocido la existencia de varias rocas, situadas al SE. de las Carrickgaddy Rocks:

- 1.º Una roca cubierta con 4' de agua en bajamar, á 4 cables al S. 53º E. de la cima de Gaddymore (rocas Carrigaddy) y al S. 52º W. de la cima de punta Dooghtry. Situación aproximada: 53º 38' 10" N. por 3º 44' 30" W.
2.º Un bajo cubierto con 11' de agua á 4 1/2 cables al S. 19º E. de Gaddymore y al S. 84º W. de la cima de Inishdegilmore.
3.º Una roca sobra la cual hay 2' 7/8 de agua en bajamar á 3,7 cables al N. 80º W. de la cima de Inishdegilmore y al S. 30º W. de la cima de punta Dooghtry.

Las valizas piramidales de color blanco y de 8 de altura han sido colocadas, una en la cima de Doonee Island; la otra en la cima de Inishbarna; su enfilación N. 81º W. S. 81º E. hace pasar por el N. de O'mally Breaker y por el S. de los peligros que existen al SE. de las Carrickgaddy Rocks, pero próximo á las sondas de 11'.

Carta núm. 62 de la Sección II. BOYA QUE MARCA EL BANCO POLLOCK.

(Notice to Mariners, núm. 19. London, 1896.)

Núm. 826, 1896.—Una boya de hierro, plana, ha sido colocada en 13' de agua, en la parte S. del banco Pollock, á unos 3/4 milla al S. 20º E. del extremo de la punta Enayé y

á 1 cable próximamente al SE. de una meseta de 4.6 no se...
Elada en las cartas, que ha de ser objeto de un detenido exa-
men. La boya está á 2 3/4 millas al S. 14 W. de punta Rosa;
á 3 1/8 millas al N. 78° 30' E. de la luz de Moshers Island y á
1 5/8 milla al N. 47° 30' E. de la luz de West Ironbound.
Situación aproximada: 44° 14' 50" N. por 58° 1' 20" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Estados Unidos.

FARO FLOTANTE DE FIRE ISLAND, EN LA ENTRADA
DE LA BAHÍA DE NUEVA YORK

(Notice to Mariners, núm. 91. Light-House. Board.
Washington, 1896.)

Núm. 827, 1896.—El 15 de Junio de 1896 debe haber sido
fondeado un faro flotante, con el núm. 58, en 29° de agua, á
unas 9,7 millas al S. 9° 30' E. del faro de Fire Island y casi
en el mismo paralelo que el faro flotante de Sandy Hook. En
cada uno de sus dos palos y á 11.5 sobre el nivel del mar,
tiene una luz fija, blanca, de 11 millas de alcance. El aparato
es de goleta de dos palos, sin bauprés. Los topes son blancos
y están coronados con una caja circular, roja, de hierro. En-
tre los palos hay una chimenea grande, otra pequeña y el
aparato de niebla. El casco está pintado de rojo, y con las pa-
labras Fire Island en grandes letras blancas á cada costado y
58 en cifras grandes blancas en las amuras.

En tiempos de niebla, un silbato de vapor emitirá sonidos
de 3 segundos, separados por intervalos de 17 segundos.
Situación aproximada: 40° 28' 20" N. por 66° 57' 50" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 140.

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

INAUGURACIÓN DE LUCES EN LA ENTRADA DEL JUMP
Y DEL CANAL SOCOLA (RÍO MISSISSIPÍ)

(Notice to Mariners, núm. 24/492. Washington, 1896.)

Núm. 828, 1896.—El 25 de Junio de 1896 deben haber
sido inauguradas las luces siguientes en el río Mississippi,
aguas arriba de Nueva Orleans:

Una luz fija, blanca, elevada 10.6 sobre la pleamar media,
colocada en un fanal suspendido de un brazo colocado en una
horquilla blanca, situada en la estación de la antigua Aduana
en la parte inferior de la entrada del Jump y en la orilla SW.
del río.

Situación aproximada: 29° 16' 10" N. por 83° 7' 40" W.

Una luz fija, blanca, elevada 10.6 sobre la pleamar media,
colocada en un fanal suspendido del brazo de una horquilla
blanca levantada en la orilla derecha del río, á 0.5 milla próxi-
mamente al S. 24° E. de la luz de la punta Hache y á 30m
aguas abajo de la desembocadura del canal Tagliaferro ó So-
cola.

Situación aproximada: 29° 32' N. por 83° 31' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1883, pág. 20.

OCEANO ÍNDICO

África.

NOTICIAS SOBRE LAS LUCES DEL PUERTO DE ALIWALE
(BAHÍA MOSSEL)

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/729. Paris, 1896.)

Núm. 829, 1896.—Según el Director inglés de la costa
E. de Africa, de 1895, las dos luces, roja y verde, del puerto
de Aliwal, están ahora en el extremo del muelle. La luz ver-
de sólo es visible por el S. del S. 7° W.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 22.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.
GRUPO 117. — 8 JULIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse
los planos, cartas y derroteros correspondientes.
Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibili-
dad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Noticia de una boya y colocación de otras en la ría
de Vigo.

Núm. 830, 1896.—Según participa á este Centro Hidro-
gráfico el Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, el 26
de Junio de 1896 fue colocada de nuevo en su sitio la boya
modelo C, que marca el bajo Borreira, cuya boya había sido
retirada el 26 de Mayo (Aviso núm. 94/676 de 1896), el 27 de
Junio quedó valizando el bajo Bousas la boya modelo F (Avi-
so núm. 85/605 de 1896), y el 29 fue retirada de su emplaza-
miento la boya modelo D, que marca el bajo Salgueiron, para
sufrir carena, y provisionalmente queda valizando dicho bajo
un bocoy pintado de negro.

Todas estas boyas están en la ría de Vigo.

Plano núm. 198 de la sección II.

Francia.

COLOR DE LA LUZ DE LA CABEZA DEL MUELLE N. DEL PUERTO
DE BARFLEUR

(Avis aux Navigateurs, núm. 123/717. Paris, 1896.)

Núm. 831, 1896.—Según participa el Comandante del
torpedero práctico del primer Departamento, la luz de la ca-
beza del muelle N. del puerto de Barfleur, es roja y no verde.
Por lo tanto, está bien el carácter que á dicha luz designa el
cuaderno de faros núm. 2 de 1893 en su pág. 138.

COLOR DE LA LUZ DEL MUELLE W. DEL PUERTO COMERCIAL
DE CHERBURGO

(Avis aux Navigateurs, núm. 123/718. Paris, 1896.)

Núm. 832, 1896.—Según participa el Comandante del
torpedero práctico del primer Departamento, la luz de la ca-
beza del muelle W. del puerto comercial de Cherburgo es
verde y no blanca. Está, por lo tanto, bien el carácter que á
dicha luz designa el cuaderno de faros núm. 2 de 1893, en
su página 136.

MAR DEL NORTE

Holanda.

MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DEL PASO E.
DEL HELLEGAT

(Avis aux Navigateurs, núm. 124/725. Paris, 1896.)

Núm. 833, 1896.—Los siguientes cambios se han verifi-
cado en el valizamiento del paso E. del Hellegat (Aviso nú-
mero 70/506 de 1896);

BOYAS TRASLADADAS.—La boya cónica núm. 4 ha sido fon-
deada en 51° 41' 55" N. por 10° 38' 45" E.

La boya cónica núm. 5 ha sido fondeada en 51° 42' 15" N.
por 10° 36' 55" E.

BOYA NUEVA.—Una boya cónica con el núm. 6 ha sido fon-
deada en 51° 42' 20" N. por 10° 37' 20" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Alemania.

ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE SEÑALES DE MAL
TIEMPO EN MUNKMARCH, EN LA ISLA SYLT

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 24/1.414. Berlin, 1896.)

Núm. 834, 1896.—Desde 1.º de Junio de 1896, funciona
una estación de señales de tiempo, de segunda clase, en
Munkmarch, en la isla Sylt.

El palo de señales está situado en una altura de la costa,
cerca de la casa de Correos.

Cuando esta estación recibe un telegrama anunciando
una perturbación atmosférica, iza en el palo de señales una
bola pintada de negro; además se expone el telegrama en la
oficina de Correos.

Esta estación tiene comunicación con un Observatorio
meteorológico.

Carta núm. 45 de la sección II.

ESTABLECIMIENTO DE UNA ESTACIÓN DE SEÑALES DE MAL
TIEMPO EN BRUNSBÜTTEL.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 24/1.415. Berlin, 1896.)

Núm. 835, 1896.—Desde 1.º de Junio de 1896 funciona
una estación de señales de tiempo en Brunsbüttel, en la des-
embocadura W. de la entrada del canal del Emperador Gui-
llermo.

Cuando se anuncia una perturbación atmosférica, la esta-
ción iza una bola pintada de negro en un palo situado cerca
del muelle E., en la orilla E. de la entrada del puerto.

El telegrama se expone también en la casa de los prácti-
cos del Elba, en Brunsbüttel.

Esta estación comunica con un Observatorio meteoroló-
gico.

Carta núm. 45 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

España.

LEVANTAMIENTO DE ALMADRABAS EN LA PROVINCIA DE
ALICANTE

Núm. 836, 1896.—El Comandante de Marina de Alicante
participa que el 30 de Junio quedaron levantadas las almadrabas
denominadas Cala del Chuto, Río Torrés y Calpe.

Carta núm. 118 de la sección III.

Islas Gozo.

RESTABLECIMIENTO PROYECTADO DEL CARÁCTER NORMAL
DE LA LUZ DEL MONTE GIORDAN

(Notice to Mariners, núm. 310. London, 1896.)

Núm. 837, 1896.—Según participa el Gobierno de Malta,
la luz de destello blanco del monte Giordan, cuyo aparato ha-
bía sufrido reparaciones (Aviso núm. 95/257 de 1896), reco-
brará su carácter normal desde el 1.º de Agosto de 1896. En
la misma fecha se apagará la luz temporal fija, blanca.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 86.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

Núm. 838, 1896.—El Board of Trade anuncia alteracio-
nes en el Código internacional de señales y las participa á los
Gobiernos de los países que lo han adaptado, con objeto de
que puedan anotarlas en las ediciones que se publiquen en lo
sucesivo.

B W T N.—Camperdown.—Halifax.

La estación de señales de Sambro (B Q N G) ha desapa-
recido, y en la parte tercera, en la LISTA DE LAS ESTACIONES
ELECTROSEMAFÓRICAS EXTRANJERAS, en la subdivisión AMÉRICA
INGLESA Y TERRANOVA, debe sustituir Camperdown á Sam-
bro, en el núm. 28.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido
por la Caja general de Depósitos en 21 de Marzo de 1891, con
los números 213.689 de entrada y 45.659 de registro, corres-
pondiente al depósito constituido por D. Gaspar E. Fernán-
dez á la disposición de la Dirección general de Obras públicas,
como rematante de las obras del Faro de la Punta de Ferro en
isla de Tenerife, imponente 4.084 pesetas 6 céntimos en
efectivo metálico, se previene á la persona en cuyo poder se
halle que lo presente en esta Dirección general; en la in-
teligencia de que están tomadas las precauciones oportunas
para que no se entregue el referido depósito sino á su le-
gítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni
efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación
de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de
esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dis-
puesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.
Madrid 9 de Julio de 1896.—El Director general, J. R.
de Oja. X-72

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta
Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo úl-
timo (1).

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Manuela Fernández Muñoz, viuda de D. Domingo
Fernández Valcárcel, Inspector de primera clase que fué de
Vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas de su-
pervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfru-
taba el causante á su fallecimiento.

Doña María Acosta Rodríguez, viuda de D. Rudesindo
Alonso Peña, Torrero que fué de faros. Se le declara con de-
recho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250
pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Rodríguez Collado, huérfana de D. Manuel,
Bedel que fué de la Universidad Central. Se le declara con
derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500
pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paula Torralba Sánchez, viuda de D. Cecilio Florin,
Encargado que fué del Jardín Botánico del Instituto Agrícola
de Alfoñico XII. Se le declara con derecho á dos mesadas
de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que
disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Martina Garrido, viuda de D. Agustín Sánchez An-
daluz, Portero que fué del Instituto de segunda enseñanza
de Avila. Se le declara con derecho á dos mesadas de super-
vivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el
causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Sevilla y Martínez, viuda de D. Fran-
cisco Blanes, Conserje que fué del Instituto de segunda en-
señanza de Albacete. Se le declara con derecho á dos mesadas
de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que
disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Alcalde Lobrón, viuda de D. Antonio Mu-
ñoz Pérez, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de
Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos me-
sadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales
que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rita García Gea, viuda de D. Rafael Benavides,
Mozo que fué de servicio en la mina de Arroyanes. Se le de-
clara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respec-
to de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fa-
llecimiento.

Doña María Consolación Vega y Acuña, viuda de D. Ma-
tías Muñoz Parra, Guardia de segunda clase que fué del
Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho
á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas
anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Filomena Fernández, viuda de D. Juan Uz y Castro,
Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad
de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de
supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que dis-
frutaba el causante á su fallecimiento. (Se continuará.)

Banco de España.

Habiendo provisto al Banco el Ministerio de Ultramar de
fondos necesarios para el pago de los intereses, que vencerán
en 16 del actual, correspondientes á la primera serie de los
pagarés emitidos por dicho Departamento, en virtud de lo
dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo último, se pone en
conocimiento de los respectivos tenedores, que desde dicho
día 16 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde,
pueden presentarse en la Caja de efectivo del Banco (Sección
de pago de intereses), donde, previa exhibición de los paga-
rés les serán satisfechos en el acto los intereses devengados
por los mismos.

Conforme á lo resuelto por Real orden expedida con fecha
de ayer por el Ministerio de Ultramar, los pagarés de la mis-
ma serie, á tres meses fecha, que vencen también el 16 del
corriente, se renovarán sin necesidad de expedir otros nue-
vos, estampando en ellos un cajetín que diga: «Renovado
este pagaré en igual condiciones al 16 de Octubre de 1896».

Madrid 10 de Julio de 1896.—El Secretario, Juan de Mora-
les y Serrano.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Julio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Mariano Puertas.....	58	>	>	Casado	Fiebre tifoidea.....	Amparo, 30.
Ramón Sáez.....	3	>	>	Párvulo	Meningitis cerebral.....	Embajadores, 60.
Atanasio Alvarez.....	64	>	>	Casado	Enteritis crónica.....	Arco de Santa María, 43.
Nicolás Pereda.....	28	>	>	Idem	Asfixia por compresión.....	Blasco de Garay, 16.
Julio Suárez.....	30	>	>	Idem	Broncopneumonia.....	San Nicolás, 11.
Juan Escribano.....	10	>	>	Adulto	Fiebre tifoidea.....	Paseo de la Florida, 19.
Ramón Trápaga.....	35	>	>	Casado	Apendicis perforante.....	Abada, 13.
Pablo Manzano.....	10	>	>	Adulto	Gangrena pulmonar.....	Hospital Provincial.
Marcelino López.....	25	>	>	Soltero	Viruela confluyente.....	Idem.
Diego Aldavero.....	26	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
José García.....	66	>	>	Viudo	Bronquitis crónica.....	Idem.
Ramón Sariñana.....	22	>	>	Soltero	Pulmonía.....	Idem.
Nicolás Barbadillo.....	34	>	>	Viudo	Mama aguda.....	Idem.
Antonio Flores.....	26	>	>	Soltero	Broncopneumonia.....	Idem.
Domingo López.....	77	>	>	Viudo	Apoplejía cerebral.....	Idem.
Pedro Rodríguez.....	46	>	>	Casado	Colapso cardíaco.....	Princesa, 18.
Fermín Echevarría.....	8	>	>	Adulto	Pericarditis reumática.....	Paseo del Rey.
Gregorio León.....	3	>	>	Párvulo	Laringitis.....	Ancora, 8.
Claudio Martín.....	>	>	27	Idem	Atrepsia.....	Inclusa.
Pedro García.....	>	>	19	Idem	Enterocolitis.....	Idem.
Fernando Navares.....	>	>	7	Idem	Idem.....	Idem.
José María Moreno.....	>	>	20	Idem	Atrepsia.....	Idem.
Rafael Abascal.....	6	>	>	Idem	Viruela.....	Santa Brígida, 11.
Tomás González.....	71	>	>	Casado	Hemorragia cerebral.....	Santa Engracia, 123.
Luis Aparicio Fernández.....	54	>	>	Soltero	Cirrosis del hígado.....	Espos y Mina, 6.
Antonio Tapia.....	>	9	>	Párvulo	Accidentes de la dentición.....	Cedaceros, 11.
Luis Roncero.....	69	>	>	Casado	Cáncer.....	Jesús y María, 23 (civil).
José Aguirre.....	61	>	>	Soltero	Bronquitis crónica.....	Ronda de Atocha, 24.
Guillermo Abenza.....	1	>	>	Párvulo	Gastroenteritis.....	Ronda de Segovia, 6.
Aureliano Fernández.....	>	2	>	Idem	Raquitismo.....	Habana, 29.
José García Díaz.....	1	>	>	Idem	Tabes mesentérica.....	Tudescos, 24.
Enrique Francés.....	45	>	>	Casado	Aneurisma aórtico.....	Villalar, 5.
Fernando Menéndez.....	>	1	>	Párvulo	Eclampsia.....	Pizarro, 14.
Joaquín Sánchez Cordobés.....	>	3	>	Idem	Gastroenteritis.....	Monteleón, 33.
Angel García.....	>	4	>	Idem	Atrepsia.....	Gravina, 11.
Julían Carmona.....	>	6	>	Idem	Tabes mesentérica.....	Isabel la Católica, 25.
Antonio Brondo.....	13	>	>	Adulto	Idem.....	Serrano, 86.
Higinio García.....	82	>	>	Viudo	Hemorragia cerebral.....	Asilo de Ancianos.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Calvario, 11.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Bernabé, 3.
Doña María V. Sampedro.....	33	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar.....	Ronda de Segovia, 25.
Carmen Peláez.....	52	>	>	Idem	Pulmonía.....	Abades, 7.
Teresa Marco.....	38	>	>	Idem	Cirrosis hepática.....	Plaza del Príncipe Alfonso, 3.
Isabel Castellote.....	24	>	>	Idem	Sepsicemia puerperal.....	Carnero, 9.
Sebastiana Castillo.....	54	>	>	Viuda	Gastroenteritis aguda.....	Silva, 37.
Isabel Velasco.....	88	>	>	Idem	Aneurisma pasivo de Corvisart.....	Atocha, 19.
Manuela N. Facó.....	33	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar.....	Espíritu Santo, 21.
Faustina Carampe.....	27	>	>	Viuda	Metroperitonitis puerperal.....	Cabreros, 14.
Rosa Suárez.....	43	>	>	Idem	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Antonia Lanuza.....	74	>	>	Idem	Cerebritis.....	Idem.
Bernardina Torrijos.....	10	>	>	Adulto	Viruela confluyente.....	Idem.
Amadora Palacios.....	32	>	>	Soltera	Úlcera gástrica.....	Idem.
Sagrario Rubio.....	5	>	>	Párvulo	Viruela.....	Magdalena, 19.
Margarita Sánchez.....	>	6	>	Idem	Bronquitis.....	Mancebos, 8.
Isabel Rodríguez.....	>	>	>	Idem	Idem.....	Segovia, 37.
Dolores Corral.....	74	>	>	Soltera	Emfisema pulmonar.....	Lista, 3.
Carmen Vilares.....	1	>	>	Párvulo	Accidentes de la dentición.....	Calatrava, 29.
Felipa Agudo.....	>	5	>	Idem	Enteritis.....	Sombrerera, 1 y 3.
Antonia Alonso.....	>	4	>	Idem	Bronquitis capilar.....	Travesía de San Lorenzo, 11.
Pilar Parrilla.....	>	6	>	Idem	Broncopneumonia.....	Lavapiés, 44.
Luisa Orihuela.....	>	8	>	Idem	Meningitis tuberculosa.....	Plaza del Angel, 17.
Josefa Echavarría.....	1	>	>	Idem	Viruela confluyente.....	Princesa, 37.
Carmen Gallego.....	1	>	>	Idem	Gastroenteritis.....	Santa María de la Cabeza, 16.
Manuela Masada.....	>	7	>	Idem	Meningitis cerebral.....	Santa Teresa, 5.
Antonia Paniza.....	13	>	>	Soltera	Tuberculosis pulmonar.....	Inclusa.
Juliana Espinosa.....	>	1	>	Párvulo	Atrepsia.....	Idem.
Luisa Cerunda.....	>	>	16	Idem	Enterocolitis.....	Idem.
Carmen Márquez.....	1	>	>	Idem	Bronquitis.....	Ponce de León, 6.
Remedios Caco.....	36	>	>	Viuda	Tuberculosis pulmonar.....	Reyer, 16.
Magdalena de la Torre.....	17	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea.....	Castilla, 20.
Julia Pérez.....	1	>	>	Párvulo	Atrepsia.....	Isla de Cuba, 5.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Monteleón, 20.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo.....	Acholmoniosis.....	Felagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó Gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Ganado.....	Hidrofobia.....	Olera.....		Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Cerebro-espinal.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Muertes violentas (2).....	
Varones.....	>	>	>	>	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	8	1	2	1	2	7	7	>	6	5	31	1	40
Mujeres.....	>	>	>	>	3	>	>	>	2	2	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	12	>	1	1	1	7	6	>	2	2	20	>	32
TOTALES.....	>	>	>	>	5	>	>	>	4	2	>	>	>	>	9	>	>	>	>	>	>	>	20	1	3	2	3	14	13	>	8	7	51	1	72

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		DEPÓSITO		TOTAL		
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		Judicial.		GENERAL		
Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	TOTAL..
5	3	3	3	2	1	4	1	4	2	2	3	12	7	6	7	2	4	1	1	40	32			72

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Larroca, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Benito Vilá y Comino, D. Vicente Pitaluga, D. José María Yebes, D. Atanasio Lasala, D. Manuel Andrés Serra y D. Simeón Ayalos.

Suplentes: D. Eusebio Rodríguez, D. José Fernández Olmos, D. Manuel Burillo de Santiago y D. Ladislao Cabetas.

Los opositores á la mencionada Ayudantía son: D. José Esteban Rodríguez, D. Enrique Bellido Miguel, D. Salvador García Padilla, D. Gregorio Villagrana, D. Guillermo Karsten, D. Luis Brand Rodríguez, D. Tomás Laborda, D. Luis Poch Darnell y D. José Ortiz Gamundi; todos los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 7 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Larroca, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Benito Vilá y Comino, D. Vicente Pitaluga, D. José María Yebes, D. Atanasio Lasala, D. Manuel Andrés Serra y D. Simeón Ayalos.

Suplentes: D. Eusebio Rodríguez, D. José Fernández Olmos, D. Manuel Burillo de Santiago y D. Ladislao Cabetas.

Los opositores á la mencionada Ayudantía son: D. Enrique Bellido Miguel, D. Salvador García Padilla, D. Vicente Morano Juan, D. Vicente Fenollers, D. José Esteban Rodríguez, D. Enrique Montó, D. José Ballver Casanova, D. Luis Poch y Darnell y D. José Ortiz Gamundi; todos los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 7 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 18.705 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 40.187 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 14.041 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 19.999 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 33.378 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la isla de PUERTO RICO correspondientes al año de 1897.

POSICION GEOGRAFICA DEL MORRO DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

Latitud..... 18° 28' 40" N.
Longitud..... 3 h 59 m 45 s O, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª—Las letras E. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª—El anuncio de los días en que el Sol llega al zénit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Morro de San Juan de Puerto Rico.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO EN EL AÑO DE 1897

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SAN JUAN DE PUERTO RICO EN EL AÑO DE 1897

Table listing moon phases for months ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO. Includes day, phase, and time.

Table listing moon phases for months JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. Includes day, phase, and time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Table listing zodiac sign entry dates and times for each month.

CUATRO ESTACIONES. Text describing the start of seasons: Primavera (March 20), Verano (June 20), Otoño (September 22), Invierno (December 21).

ECLIPSES DE SOL. FEBRERO 1.º. Eclipse anular de Sol, en parte visible como parcial en San Juan de Puerto Rico. Details of the eclipse event.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,724: tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 22° del vértice inferior del Sol hacia la izquierda (visión directa).

En San Juan de Puerto Rico el Sol se pone eclipsado á las 5 y 54 minutos.

JULIO 29

Eclipse anular de Sol, visible como parcial en San Juan de Puerto Rico.

El eclipse principia en la Tierra á 0 horas, 37m,3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 103° 38' al O. de San Fernando y latitud 17° 0' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 1 hora, 39m,9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 50' al O. de San Fernando y latitud 15° 44' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 3 horas, 35m,0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 12' al O. de San Fernando y latitud 14° 44' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 5 horas, 24m,7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 18' al E. de San Fernando y latitud 22° 47' S.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 27m,4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 52' al O. de San Fernando y latitud 21° 31' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en gran parte de las dos Américas, en las Antillas, en gran parte del Océano Atlántico y en parte del Pacífico.

Las circunstancias principales de este eclipse para San Juan de Puerto Rico, son las siguientes:

Principio, á las 9 y 23 minutos de la mañana. Medio, á las 11 y 7 minutos de la mañana. Fin, á las 12 y 53 minutos del día.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,970: tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 23° del vértice superior del Sol hacia la izquierda (visión directa).

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco Albert y Palau, como apoderado de su hermano D. Rafael, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sancti Spiritus á tomar anotación preventiva de un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que á consecuencia de un juicio de menor cuantía seguido por D. Rafael Albert y Palau contra Doña María Basilia Valdés de Cuetara en cobro de pesos, se decretó por el Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus el embargo de un legado de 10.000 pesos que hizo á la deudora el Presbítero D. Basilio Madrigal en su último testamento, de un crédito hipotecario de mayor suma que eran en deberla D. José de Jesús Piña y Gómez y D. José de Jesús Piña y Ponte, por escritura otorgada en 1.º de Agosto de 1868 en la Escribanía del menor D. Mariano Echemendia; cuyo crédito estaba garantido con otra escritura de 14 de Agosto de 1868 ante el Escribano D. Agustín Cañizares, con otra hipoteca que á la seguridad del mismo constituyó á favor del Presbítero Madrigal Doña Josefina María de Ponte y Gómez sobre la casa de su propiedad, hoy núm. 16 de la calle de San Juan de Dios, esquina á la de San Antonio de dicha ciudad de Sancti Spiritus:

Resultando que presentado el mandamiento al Registrador de la propiedad de aquel partido, denegó la anotación preventiva de embargo ordenada por haber observado los defectos siguientes: primero, que el crédito hipotecario constituido sobre la referida casa que se embargaba como de la propiedad de Doña María Basilia Valdés, aparecía inscrito en los antiguos libros á favor del Presbítero D. Basilio María Madrigal, persona distinta de la ejecutada; segundo, que la expresada casa no se halla inscrita á nombre de persona alguna; tercero, que de los antecedentes que existen en el Registro aparece que Doña María Basilia Valdés sólo fué instituida legataria usufructuaria del Presbítero Madrigal en cuanto á dicho crédito, y que habiendo fallecido aquélla, pasó á la heredera de éste Doña Ana Agustina Valdés, quien á su vez lo cedió á Doña Ana Teresa Gómez. Y que no siendo subsanable el primero de los defectos indicados, no era admisible tampoco la anotación preventiva de suspensión, según lo dispuesto en la regla primera del art. 92 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria:

Resultando que contra esa negativa del Registrador se interpuso el presente recurso gubernativo por D. Francisco Albert y Palau, como apoderado de su hermano D. Rafael, de iguales apellidos, basándose en las razones siguientes: primera, que era imposible que existiera inscrito el crédito hipotecario de que se trata en los antiguos libros, toda vez que al pie de los títulos hipotecarios antiguos únicamente hacía constar la toma de razón, y los anotadores que los llevaban carecían de facultades para verificar inscripciones de dominio ó de derechos reales; segundo, que no es requisito esencial para la anotación preventiva de embargo el no hallarse inscrita la finca á nombre de la demandada, si lo está al de su causante, según resolución que cita que en nada se oponen á lo que se previene respectivamente en los artículos 20 de la ley y 85 del reglamento; tercero, que aun en el caso de que verdaderamente estuviese inscrito el derecho de hipoteca á favor de D. Basilio Madrigal en los antiguos libros, no encontrándose inscrito á favor de persona alguna el dominio de la finca gravada con el derecho real hipotecario, si bien procedía entonces denegar la anotación preventiva de embargo, nunca será conforme á la ley la negativa de la anotación de suspensión por no tratarse realmente de un defecto insubsanable; cuarto, que la regla 1.ª del art. 92 del reglamento que invoca el Registrador se contrae terminantemente al caso en que la propiedad de las fincas embargadas apareciese inscrita en los libros antiguos ó nuevos á favor de una persona que no sea aquélla contra quien se hubiese decretado el embargo; pero en el presente caso ni hay finca alguna embargada, sino un derecho de hipoteca, ni la propiedad de aquella aparece inscrita á nombre de persona alguna, ni en los antiguos ni en los nuevos libros, según declaración del propio Registrador. Por todo lo cual concluye pidiendo se revoque la calificación de insubsanable aplicada por el expresado Registrador, al efecto de hallarse inscrito el dominio del derecho hipotecario embargado á nombre de persona distinta de la demandada, y disponer en su lugar que por dicho Registrador, al efecto de hallarse inscrito el dominio del derecho hipotecario embargado á nombre de persona distinta de la demandada, se tome anotación de suspensión del embargo solicitado:

Resultando que pedidos los informes del caso al Juez de primera instancia y al Registrador de la propiedad de Sancti Spiritus, estimó aquél improcedente la denegatoria de referencia, y que en su concepto debe declararse con lugar al recurso interpuesto, y accederse á lo que pide el promovente, y dicho Registrador insistió sosteniendo la procedencia de la nota puesta por su antecesor:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Matanzas confirmó la nota recurrida, por considerar que está en un error el promovente del recurso al sostener que en los libros de las antiguas notadurías, ni oficios de hipotecas dejaban de inscribirse los títulos hipotecarios por carecer los funcionarios que los llevaban de facultades para verificar inscripciones de dominio, ni de derechos reales, pues desde que por Reales cédulas de 9 de Mayo de 1778 y 16 de Abril de 1783, se hizo extensiva á América el establecimiento de los oficios de anotación de hipotecas, era obligatorio anotar en sus libros las compraventas, hipotecas, censos, tributos y cualesquiera otros gravámenes de los bienes raíces; que toda vez que en los libros antiguos aparece inscrito á nombre del Presbítero D. Basilio Madrigal el crédito de 10.000 pesos de que se ha hecho mención, sin que figure en los antiguos ni en los modernos libros del Registro como poseedora de tal crédito Doña María Basilia Valdés, un obstáculo legal insubsanable para que el Registrador pueda admitir un manda-

miento de embargo, siendo la ejecutada persona distinta de la que figura como dueña del crédito que se embarga, y de hacerse la anotación preventiva, infringirá el Registrador lo dispuesto en el art. 92 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria y varias resoluciones concordantes de la Dirección general de los Registros, aplicable dicho artículo al presente caso, porque aun cuando habla de la propiedad de las fincas, no excluye los derechos reales que sobre las mismas aparezcan constituidos; y si bien el dominio de la casa no aparece á nombre de nadie, no sucede así con el derecho hipotecario origen del recurso que consta inscrito como queda dicho en los antiguos libros á nombre de otra persona; que también se opone á ello la existencia en el Registro de una instancia presentada con anterioridad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 397 de la ley Hipotecaria, sobre traslación de los asientos de los antiguos libros á los modernos, en cuya instancia pide Doña Teresa Gómez, como casionaria de la mayor parte del crédito aludido, en virtud de escritura que de él la otorgó la única y universal heredera del Presbítero Madrigal, que se trasladó la inscripción á los nuevos libros; que una vez practicado el traslado con sujeción á dicho artículo, ya aparecía en los libros modernos otra persona distinta de la ejecutada como dueña del mencionado crédito, y por consiguiente, no procede la anotación preventiva de embargo; que aun cuando apareciese inscrito el crédito hipotecario á nombre del causante de la ejecutada, siempre sería un obstáculo para la anotación preventiva la circunstancia de no haberse expresado en el mandamiento todos los requisitos que exige la regla 4.ª del art. 126 del reglamento antes citado, principalmente la del fallecimiento del causante; y además, la doctrina respetable que sienta la resolución de 31 de Octubre de 1878, que previene no se tome ni aun anotación de suspensión cuando no esté inscrita la finca á nombre de persona contra la que se decreta la prohibición de enajenar, y que si la Doña María Basilia Valdés era solamente una heredera usufructuaria del legado de referencia, cuyo usufructo concluía con su muerte, pasando luego la herencia á la heredera universal, no ha debido pedirse el embargo de ese crédito después del fallecimiento de la Doña Basilia Valdés:

Considerando bien fundada la denegatoria del Registrador, por figurar á nombre distinto de la ejecutada el derecho que se trataba de embargar, y porque tratándose sólo de un derecho de usufructo, fallecida la usufructuaria, ninguno pueden alegar sus acreedores contra un derecho extinguido; Esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada. Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Matanzas.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Esta Delegación cite, llama y emplaza á José Rodí, cuyo paradero se ignora, para que á los treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este diario oficial, comparezca á las cuatro de la tarde en esta oficina provincial, acompañado de un industrial matriculado, para asistir á la Junta administrativa que determina el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de resolver el expediente instruido contra dicha personalidad por aprehensión de cerillas fosforicas, verificada en la escuela de la casa núm. 44 de la calle de Carretas de esta capital; en la inteligencia de que si no acude á este llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 6 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Bernámez. 1864—M

4.º Tercio de la Guardia civil.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza del puesto de la Guardia civil, establecida en las Ventas del Espíritu Santo, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 8 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el cuarto de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso Martín Garriac. 1871—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y do. visillos.

CENTRAL

- Cartagena.—Antonio Mompan, Encomienda, 6.
Puente Piedra.—Rafael Cazorla.
Paris.—Júpiter.
Villanueva Odón.—Daniel García, Cava Baja, 1.
Ramales.—Santiago Calleja, Esparteros, 1.
Alsaena. E.—Ortiz, Arsenal, 27.
Badajoz.—Riga, Magdalena, 35.
Barcelona.—Arvarán.

OESTE

Barcelona.—Gonzalo Santos, 2, segundo.

ESTE

Lopera.—Jacinto Messia, Ayala, 7.
San Juan Luz.—Silburn, Recoletos, 40.

HOROESTE

Vigo.—Marqués Vigil, San Bernardino, 2.

Madrid 10 de Julio de 1896.—El Jefe del Claustro, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en la ciudad de Alcalá de Henares, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio de 1896 y terminará en 30 de Junio de 1897.
2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pida, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Subdirector y á la hora que éste señale.
3.ª El precio tipo para la subasta será de 32 céntimos de peseta la ración.
4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A la comida.

- Carne, 62 gramos por plaza.
Tocino, 10 788 id. id.
Garbanzos, 86 268 id. id.
Arroz 23 756 id. id.
Patatas, 57 512 id. id.
Aceite, 0 033 mililitros por plaza, ó sean 3 litros 300 mililitros por cada cien plazas.
Ajos, 230 046 gramos por cada cien plazas.
Cebollas, 920 186 id. id.
Pimentón, 230 046 id. id.
Sal, 1 843 076 id. id.
Vinagre, 0 005 mililitros cada plaza.
Carbón vegetal, 115 000 gramos id. id.
Carbón de eck, 86 000 gramos id. id.

A la cena.

- Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
Lunes, 87 id. id. y 20 de arroz por id.
Martes, 115 id. id. por id.
Miércoles, 150 id. de patatas y 40 id. de arroz por id.
Jueves, 300 id. id. por id.
Viernes, 57 id. de judías y 150 de patatas por id.
Sábado, 87 id. id. y 20 de arroz por id.

Como complemento del racionado, y embobido en el precio de cada ración, el contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente 9 litros de aceite mineral ó petróleo en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 10 litros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expenda al público.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena coadura con las aguas del establecimiento y pasaran por una criba del número 29 serán desechados, aun cuando reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó leoneras, de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomarse en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros ó iguales y exentos de los envoltorios y pelliculas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, exceptuando para el consumo las menudas llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedentes del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el tocino que presente indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó cadera y deberá presentarse cubierta de grass, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar var vuntos sanguinolentos, lividos, viscosos ó decolorados y será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida; el aceite será puro de olivas, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor; carbón mineral de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; carbón vegetal de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante y sin tizon ni mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el estableci-

miente existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyos efectos se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que pueda sufrir.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos para el racionado se hará al ser introducidos en el almacén ó depósito en la forma que queda indicado en las cláusulas 4.ª y 5.ª, y al salir á la cocina para consumirlas; á su reconcomienzo asistirá el Subdirector y el Profesor de Medicina del establecimiento, quien certificará respecto de la calidad y condiciones que reúnan los diferentes artículos, y el Subdirector llevará nota de la entrada y salida de las raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10.ª Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertidas, siendo obligación del contratista reponerlas inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponérselo por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de 50 pesetas.

11.ª El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición 1.ª es de 189 800, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12.ª El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 23 de Julio de 1896, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.037 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 32 céntimos de peseta la ración de menestra, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definiti-

va en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 6.074 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 9 de Julio de 1896. — El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en A. cata de Henares duran e el presente año económico, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á mi cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas (Aquí la proposición refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid de de 189

(Firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Linares.

D. Diego Narbona de la Fuente, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber que la Junta municipal en sesión de 6 de Julio del corriente mes acordó la provisión por cuatro años, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 14 de Junio de 1891, de una plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, cuyo Profesor tendrá la obligación de prestar asistencia gratuita á los pobres del distrito que le corresponda servir, y concurrir á la Casa de Socorro establecida en esta población, caso de ser requerido para ello.

Y con el fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el citado reglamento dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publica el presente.

Linares 9 de Julio de 1896. — Diego Narbona. — Por su mandado, Diego Gómez. X—77

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á cuatro individuos que vestían con traje propio de gente de mar, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en la noche del 25 de Diciembre del año último fueron en busca del reo Francisco Corrales González y le propusieron traenjar en el mar acompañándole en una embarcación que fué apresada con tabaco, los cuales se arrojaron al agua al ser detenida ésta, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 2 de Julio de 1896. — Vicente Losada. — Eduardo del Valle, Secretario. 1833—M

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por el delito de contrabando Alonso Olmedo Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Algar, vecino de Paterna, soltero, jornalero, de veintisiete años, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 3 de Julio de 1896. — Vicente Losada. — Eduardo del Valle, Secretario. 1839—M

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al reo José Leiva González, hijo de Alonso y Salvadora, de treinta y seis años, marinero, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificar la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Leiva, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Algeciras 4 de Julio de 1896. — Vicente Losada. — Francisco Raffo, Secretario. 1840—M

BARCELONA

D. Gerardo Díaz Laspra, Comandante del primer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor en el expediente administrativo instruido en averiguación del desfalco ocurrido en la Caja del segundo batallón del primer regimiento de Artillería á pie en el año de 1873;

Usando de las facultades que le concede el art. 336 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisca Camillera Liadó, sobrina del Teniente de Infantería retirado D. José Liadó Roig, y á Jaime Albaigás, esposo de la primera, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 28 de Junio de 1896. — El Juez instructor, Gerardo Díaz Laspra. 1841—M

D. Salvador Caballero Amador, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este cuarto Cuerpo de Ejército, contra el recluta Miguel Trepát y Miró, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Trepát Miró, soldado de la Caja de reclutas, excedente de cupo del último reemplazo de 1895, de la zona de reclutamiento, núm. 60, natural de esta capital, hijo de Juan y de Josefa, vecindado en esta capital, Capitán general de Cataluña, de diez y nueve años y seis meses de edad, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de Codals, número 9, tercero, segunda puerta, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Trepát Miró, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 28 de Junio de 1896. — El Comandante, Juez instructor, Salvador Caballero. 1842—M

D. Salvador Caballero Amador, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este cuarto Cuerpo de Ejército, contra el recluta Pedro Llopis Ruiz, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Llopis Ruiz, soldado de la Caja de reclutas, excedente de cupo del último reemplazo del año 1895, de la zona de reclutamiento núm. 60, natural de Barcelona, hijo de Pedro y de María, vecindado en Sens, partido del Hospital, Capitán general de Cataluña, de edad veinte años, cuatro meses y diez días, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de Codals, núm. 9, tercero, segunda puerta, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Llopis Ruiz, y en

caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Junio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Salvador Caballero. 1843—M

CADIZ

D. Vicente Ortego Martín, segundo Teniente de Infantería con destino en el Depósito para Ultramar en esta plaza, y Juez instructor en el expediente seguido por la falta grave de deserción al soldado Domingo Dornes Choig.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Dornes Choig, hijo de Esteban y de Rosa, natural de Vich (Barcelona), vecindado en Sevilla, de oficio fundidor, de estado soltero, estatura un metro 637 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares: marcado por las viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Soledad, 12, oficinas del Depósito de Ultramar en Cádiz, á dar sus descargos en el expediente que por deserción instruyo; advirtiéndole que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde.

Por tanto ruego á las Autoridades den sus superiores órdenes para la busca y captura del individuo citado.

Cádiz 23 de Junio de 1896.—Vicente Ortego.

1834—M

GUADALAJARA

D. Juan Carrasco Cuenca, primer Teniente del Cuerpo de tren prestando servicio en comisión en la compañía de obreros de la maestranza de Ingenieros, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1895 Jaime Estela París, por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la maestranza de Ingenieros en Guadalajara y á mi disposición.

Y para que pueda ser reconocido se inserta á continuación la filiación del mismo.

Es hijo de Jaime y de María, natural de Alcarrás, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, soltero, de oficio carpintero, tiene el pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba lampiña, boca regular, de estatura un metro 690 milímetros, y sabe leer y escribir.

Guadalajara 27 de Junio de 1896.—El Juez instructor, Juan Carrasco. 1835—M

ESTEPONA

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona, y Juez de instrucción del mismo.

Hago saber que en 24 del mes actual fueron extraídos del mar por carabineros en el sitio del Padrón cinco bultos de dos latas cada uno, al parecer de tabaco de contrabando, envueltos en géneros, sin marca ni señal alguna, con amarras de esparto.

Lo que se anuncia por el presente con objeto de que los que se crean dueños de los mismos se presenten en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado á deducir su derecho por sí ó por medio de apoderado, según dispone el art. 206 de la instrucción de 4 de Junio de 1893.

Dado en Estepona á 24 de Junio de 1896.—Manuel López Fernández.—Por su mandato, José Martín Contreras. 1845—M

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona, y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de haber sido extraídos del mar por carabineros en el sitio del Padrón, cinco bultos de á dos latas cada uno al parecer de tabaco de contrabando en la mañana del 24 del actual.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de los individuos que arrojaron al mar los citados bultos ó intentaban efectuar un alijo por el mencionado sitio, acusados del delito de contrabando, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los expresados individuos por una sola vez y término de un mes, á contar desde su publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, se presentan en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes, y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los expresados individuos procedan á su detención, ordenando sean conducidos con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Estepona 24 de Junio de 1896.—Manuel López Fernández.—Por su mandato, José Martín Contreras. 1846—M

TARRAGONA

D. Manuel García Collantes, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Albuera, núm. 20, Juez instructor.

Hallándose instruyendo sumario contra el soldado Miguel Carreras Molinero, hijo de Ramón y de Vicenta, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, con domicilio calle de Agustina de Aragón, núm. 75, tercero, zona militar número 55, nació en 5 de Julio de 1872, estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, señas particulares ninguna, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1895, cuyo paradero se ignora, y acusado del delito que se persigue como desertor por falta de concentración á filas según la Real orden de 24 de Febrero último.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura

del citado sujeto, cuya filiación es copia de la original, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado de instrucción, rambla de San Carlos, cuartel de San Agustín.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 19 de Junio de 1896.—El Juez instructor, Manuel García.—Ante mí, el Secretario, Francisco López. 1814—M

VALENCIA

D. Estanislao Andrés Pablo, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22 de Caballería, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el paisano Francisco Castelví Pajes por el delito de complicidad en el hurto de dos carabinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Francisco Castelví Pajes, natural de Filix, provincia de Tarragona, hijo de Benito y de Josefa, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente regular, aire natural, su producción del país, estatura un metro 701 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Tarragona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por el delito de complicidad en el hurto de dos carabinas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Castelví Pajes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 22 de Mayo de 1896.—Estanislao Andrés. 1816—M

D. Francisco Gallud y Calderón, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor en comisión de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos expresados á continuación, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarse la sentencia dictada contra los mismos por el Consejo de guerra celebrado en Cartagena en la causa que se les siguió por el delito de contrabando marítimo; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes transcurrido dicho plazo.

Individuos de referencia.

Vicente Montesinos Salvador, hijo de Vicente y Rosalía, casado, de cuarenta años de edad, marinero de profesión, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, calle de Buena Vista.

Juan Bautista Cerveró Benavent, de Andrés y Vicenta, casado, de cuarenta y tres años de edad, marinero, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, calle de las Balsas número 3.

José Sevilla Fosati, de Bartolomé y Vicenta, casado, de cuarenta y un años, marinero, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, calle de las Balsas, núm. 2.

Pascual Gallart Gurrea, de Juan Bautista y Manuela, casado, de veintisiete años, marinero, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, calle de San Telmo, núm. 18.

Valencia 25 de Junio de 1896.—Francisco Gallud Calderón. 1820—M

VALLADOLID

D. Arturo Romero Aznares, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de la segunda división del séptimo Cuerpo de Ejército y del expediente que me hallo instruyendo contra el cabo del regimiento del Príncipe, número 3, Manuel Pérez Pozos, que fué destinado al Ejército de Filipinas, por la falta grave de deserción cometida en 27 de Mayo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo del regimiento del Príncipe, núm. 3, Manuel Pérez Rozas, natural de Valletablado, provincia de Segovia, hijo de Miguel y de Paula, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, ojos pardos, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, y señas particulares marcado de viruelas, y estatura un metro 605 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía para los fines que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Manuel Pérez Rozas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 26 de Junio de 1896.—Arturo Romero. 1818—M

VITORIA

D. Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante del batallón cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del mismo.

Ignorándose en este Juzgado militar el paradero del recluta de este batallón José Cid Alvarez, cuyas señas personales son las siguientes: edad diez y nueve años y once meses, estatura un metro 635 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, y sin señas particulares, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta de incorporación al ser llamado á filas.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; teniendo entendido que de no verificarlo así será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias les sean posibles para la busca y captura del referido recluta, al que en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo consignado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Vitoria á 25 de Junio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Enrique de Mendoza.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Corral. 1817—M

D. Antonio Nuez y Féliz, Capitán del regimiento Infantería de Vitoria, núm. 75, reserva, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del batallón cazadores de Llerena, núm. 11, Baldomero González Seisdedos, del reemplazo de 1892 por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Baldomero González Seisdedos, natural de Zamorella (Zamora), hijo de Antonio y de Jacinta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 555 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del regimiento reserva de Vitoria, calle de San Antonio, núm. 2, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción, la cual verificó el día 13 de Febrero último, perteneciendo al citado batallón; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 26 de Junio de 1896.—Antonio Nuez. 1819—M

ZARAGOZA

D. Isidoro Ortega y Martín, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor de estas diligencias que se siguen contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Pablo París Poch por la falta de primera deserción.

Por la primera y presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo París Poch, de este regimiento, hijo de José y de María, natural de Doncell, provincia de Lérida, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, Capitán general de Cataluña, de diez y ocho años de edad, soltero, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Diario oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, donde se aloja el regimiento en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en las diligencias que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 25 de Junio de 1896.—El Juez instructor, Isidoro Ortega. 1821—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de contrabando de tabaco contra Salvador Chaco Boluda, marinero, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), cuyas demás circunstancias se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Valencia y de esta ciudad y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 27 de Junio de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—4764

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Pedro Expósito, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Galarzoa, hijo de padres desconocidos, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarse la terminación del sumario que se le sigue por el delito de hurto y citarle y emplazarle en forma para que acuda á usar de su derecho ante la Audiencia de Huelva.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, cap-

tura y remisión de dicho procesado á estas cárceles á mi disposición, contra quien he dictado auto de prisión en dicha causa.

Dada en Aracena á 1.º de Julio de 1896.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—4765

BAENA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y á virtud de lo mandado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por muerte de Juan Mérida Luque, vecino que era de la aldea del Cañuelo, aneja á Priego, de esta provincia, se cita á los hijos de dicho interfecto á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirles declaración al solo extremo de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baena á 1.º de Julio de 1896.—Nicolás Company. El actuario, Esteban Bujalance. J—4766

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Comas y Vilaret, de unos cincuenta años de edad, natural de San Hilario de Sacalm, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de principiar á extinguir la condena que le fué impuesta en causa por injurias seguida contra el mismo; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Comas Vilaret, y en el caso de ser habido ponerlo en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—4767

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto frustrado contra Fernando Créus Expósito, se cita y llama al mismo, de doce años de edad, hijo de padres desconocidos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, rubio, ojos azules, delgado, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Julio de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—4768

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Mir Ones y José Torres Nicolau, se cita y llama á éstos para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que en derecho correspondan.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial para que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 2 de Julio de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—4769

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Leopoldo Ferrandis Salvat, hijo de Vicente y de Francisca, de diez años, natural de Valencia y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, piso primero, para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto, en la que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Leopoldo Ferrandis al efecto indicado.

Dado en Barcelona á 9 de Junio de 1896.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S. y por D. Antonio Codorniu, Pablo del Campo, Secretario. J—4770

CADIZ

D. Francisco de la Torre y de Pablo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe que en la causa criminal seguida en este Juzgado y por ante mí contra Josefa Pérez González, que es natural de Málaga, vecina de La Línea, mayor de edad, sin instrucción, y cuyas demás circunstancias se ignoran, por el delito de contrabando, con esta fecha se ha dictado y pronunciado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital la sentencia que contiene el particular del tenor siguiente:

«Fallo que confirmando, como confirmo, el comiso de los 391 kilogramos de tabaco aprehendidos, declarado por la Junta administrativa de la Aduana de Algeciras, en el expediente administrativo de que esta causa dimana, debo condenar

y condeno á la procesada Josefa Pérez González como autora de un delito de contrabando, con la única circunstancia modificativa que la agravante referida, á la multa de 16.891 pesetas 20 céntimos, sextuplo del valor oficial del tabaco que le fué aprehendido, y al pago de todas las costas, sufriendo por aquélla, en caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos que deja de satisfacer, sin que ésta pueda exceder de dos años; notifíquese esta sentencia á la procesada, para lo cual, y mediante á encontrarse declarada rebelde, hágasele la notificación por medio de la oportuna cédula, inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á cuyo fin se libren con los oficios necesarios, y en los estrados del Juzgado, y transcurrido el término legal sin que por ninguna de las partes se halla recurrido de este fallo, dése cuenta.

Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Bettencourt.

Y para que dicha sentencia llegue á conocimiento de la procesada Josefa Pérez González, cuyo actual paradero se ignora, por encontrarse declarada rebelde, y quede desde luego notificada en forma, expido la presente en Cádiz á 19 de Junio de 1896.—Francisco de la Torre. J—4771

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al dueño ó dueños de las prendas de ropas que á continuación se expresan y que les fueron hurtadas en el mes de Julio ó primeros de Agosto del año próximo pasado en esta ciudad de Cartagena, como igualmente á los individuos que compraron y tengan en su poder las prendas que después de aquéllas se expresarán, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y devolverles á los primeros sus respectivas ropas, previa preexistencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre hurto contra Rafaela Triviño Carrión.

Dado en Cartagena á 26 de Junio de 1896.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo. J—4772

Ropa hurtada.

Un vestido de percal.
Una camisa de color para mujer.
Una sábana de lienzo.
Una camisa para niña.
Un delantal negro.
Y dos trozos de género lana, color café, de doble ancho.

Ropas que se buscan.

Un trozo de género lana, color café.
Un pañuelo moquero, negro con lunares blancos.
Un vestido color café.
Un bañador para señora.
Otro para caballero.
Un pañuelo de percal.
Una camisa para hombre.
Y una elástica. J—4773

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al pariente más próximo de Francisco Rey Vázquez, hijo de Juan y de Remona, natural de Amosiro, provincia de Orense, de unos cuarenta y tantos años de edad, soltero, cabo de mar de la Armada, licenciado, que falleció repentinamente en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que por el fallecimiento de aquél me hallo instruyendo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 2 de Julio de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—4773

CERVERA DEL RÍO PISUERGA

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama por tercera y última vez á todos los que se crean con derecho á la obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar titulada de Misa de Alba y Patronato activo que D. García Gómez de Coiño y Doña Baltasara de Santander, su mujer, vecinos que fueron de esta villa de Cervera, fundaron en la iglesia parroquial de la misma y capilla de Nuestra Señora del Rosario, por escritura de 21 de Febrero de 1603, que pasó ante D. Francisco Gómez, Escribano del Rey en su Corte, Reino y Señorío, y vecino de citada villa, dotándola con diferentes bienes radicantes en el caso y término de ella, así como también en los pueblos de Arbejal y Babanal, habiéndose presentado hasta hoy solicitando la libre adjudicación de dichos bienes el Procurador D. Julián Cuadrado, á nombre y con poder de D. Mariano Osorio de la Madrid, que promovió el juicio como octavo nieto de D. Francisco Gómez de Cosío, nombrado por los fundadores primer patrono de dicha capellanía y obra pía, y después el Procurador D. Eugenio Marcos, en nombre de Doña Elvira, Doña María Magdalena, Don Juan, Doña Rita, Doña Josefa y Doña Gumersinda Hoyos Gutiérrez, en concepto de séptimos nietos de referido primer patrono.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en forma ante este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de este último plazo no serán oídos en el juicio.

Dado en Cervera del Río Pisuerga á 3 de Julio de 1896.—Francisco Alonso.—Por su orden, Eugenio Ibáñez. X—78

CORDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José Mariano, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, al objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de la causa que

se instruye por muerte casual de su hermana Carmen Mariano; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Junio de 1896.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—4774

GERGAL

En causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de 124 pesetas, el Sr. D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de hoy se cite á una mujer vestida de luto, de estatura alta, la cual penetró en la casa de Diego Muñoz Jiménez, sita en la carretera de Vilches á Almería, término de Alba, en la noche del 26 de Febrero último, llevándose 125 pesetas, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, pongo la presente, que firmo en Gergal á 30 de Junio de 1896.—El actuario, Antonio Zamora. J—4775

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente de Simó, como de cincuenta años de edad, alto, grueso, de ojos negros, pelo castaño oscuro, usa bigote, bien portado, vecino que fué de esta villa, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estafa de 21.612 reales á D. Miguel de Lis, vecino de Salamanca; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole caso de ser habido con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á 27 de Junio de 1896.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Inocencio Carbayeda. J—4776

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Laredo.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de haber sido arrojado por las aguas del mar el día 10 del actual á la costa, en esta villa, el cadáver de un hombre completamente desnudo, si bien debajo del mismo había una chaqueta de tela color pardo con listas oscuras formando cuadros, un chaleco de pana color claro formando rayas y una camisa de tela de diferentes clases y colores, cuyo interfecto era un hombre bastante bien constituido, de un metro y 58 centímetros de alto y de una edad que excedería algo á los cuarenta años, pero que no llegaría á los cincuenta; cara ligeramente ovalada, frente poco prominente y poco espaciosa, la cabeza bien poblada de pelo fuerte de color castaño oscuro con algunos pelos blancos, más abundantes éstos en las regiones temporales, barba poco poblada y como un centímetro de larga de color castaño claro y también intercaladas en ella algunas canas, nariz pequeña y poco prominente, más bien deprimida en la parte correspondiente al borde extremo de los huesos que la constituyen, el ala de la nariz y su extremidad desviadas hacia la parte superior, dándole un aspecto especial que vulgarmente se conoce con el nombre de nariz roma, el color de la cara moreno claro algo enrojecido por la acción del aire y el sol; la piel poco delicada, la cara palmar de las manos áspera y callosa, indicio de dedicarse al trabajo corporal, la cara palmar de los pies no muy callosa, lo que revela no era habitual en él el andar descalzo, deduciéndose de todo que era un hombre de posición humilde y dedicado habitualmente al trabajo corporal; he acordado en providencia de esta fecha llamar á las personas de su familia y á cuantas le conocieren, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración á los efectos de la identificación y demás extremos que se crean necesarios.

Dado en Laredo á 27 de Junio de 1896.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Alfredo Fernández Pernia. J—4777

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Roberto González y otros por hurto de un reloj, se cita á Pedro García Sánchez, perjudicado en dicha causa y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1896.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—4778

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por muerte de Pedro Abollo, por imprudencia, se cita á la persona desconocida que fuere poseedor de la muía llamada Marieta, que fué vendida en 7 de Enero del año último por la empresa del tranvía de Madrid, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que la ponga á disposición del Juzgado para ser reconocida; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1896.—V.º B.º—Pozo.—El Escribano, Aranda. J—4779

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de concurso de acreedores de la Exma. Sra. Duquesa viuda de Santaña, y ramo separado de los mismos sobre habilitación de fondos al Procurador D. Carlos de Santiago, se sacan á la venta en pública primera subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un aparador de nogal de dos cuerpos en.....	800
Los cuatro lienzos de raso rameado, color perla, de la habitación tocador, deteriorados y sucios.....	100
Dos aparatos de bronce para gas.....	400
Cuatro galerías doradas y talladas.....	1.000
Cuatro candelabros para 12 luces.....	1.500
Diez huecos de diferentes dimensiones que tapizan las paredes del salón español, sucios y deteriorados.....	300
Diez y ocho huecos de diferentes formas y tamaños, de raso, color tórtola, deteriorados y faltos de la rotunda.....	600
Siete galerías de madera negra, estilo japonés.....	420
Nueve lienzos que tapizan el salón turco, de seda, fondo azul.....	1.000
Una lira de composición para gas.....	10
Cuatro galerías de roble, talladas.....	800
Cuatro jarrones de mármol blanco formando macetón.....	1.500
Dos estatuas de bronce, tamaño natural, representan África y América.....	6.000
Cuatro candelabros de bronce para cuatro luces.....	600
Cuatro grupos de niños de bronce sosteniendo un candelabro para cinco luces cada uno.....	2.500
Tres jardineras de bronce para colocar tiestos.....	300
Dos muebles de roble tallados con dos espejos y dos estatuas.....	8.000
Tres galerías de nogal y sus correspondientes alzapanelos.....	150
Tres estatuas de mármol blanco de 1 50 metros de alto.....	1.500
TOTAL.....	27.480

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 del actual, á las nueve de la mañana, haciéndose saber al público y demás que á dichos bienes puede hacerse postura en junto ó separadamente; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes ó de los que tratan de adquirir; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los efectos reseñados se encuentran de manifiesto en la casa número 11 de la calle de las Huertas de esta Corte, para los que gusten examinarlos.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—75

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 24 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente que se sigue de oficio sobre prevención del ab intestato de Doña Catalina Sala Martí, natural de Torrelle, provincia de Gerona, de treinta y seis años de edad, viuda, dedicada á sus labores y domiciliada en la calle de la Amnistía de esta capital, núm. 6, cuarto bajo izquierda, donde falleció el día 17 de Abril último, sin que conste otorgarse disposición alguna de última voluntad, ni la existencia de descendientes, ascendientes ni colaterales que puedan ó quieran hacerse cargo de la herencia, se anuncia dicha muerte intestada y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en el Juzgado á reclamarla dentro de treinta días siguientes á la publicación del presente.

Madrid 27 de Junio de 1896.—El Juez, R. Valdés.—El Escribano, Celestino de Flores. 278—P

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en la sección primera de la quiebra de D. Francisco Montes Frago, se hace saber á los acreedores no concurrentes, que en junta general celebrada en 22 de los corrientes fueron proclamados Síndicos de la misma, los Sres. D. Manuel Cañas y Cantero, D. Eleuterio Martín y Manrique y D. Cefarino Flores Catalán.

Madrid 30 de Junio de 1896.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. 279—P

MADRID—LATINA

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia dictada con fecha 15 del actual, á testimonio del que refrenda, en los autos de abintestado de D. José Agustín de Ormazabal y Arana, hijo de D. José y de Doña Josefa, que falleció el día 4 de Mayo de 1890 en la villa de Tolosa, á los sesenta años de edad, en estado soltero, natural de la referida villa, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Ignacia Urbietá y Ormazabal, Doña María y Doña Ramona Zaparain y Urbietá, D. Bernardo María Pagola y Ormazabal, Doña María Manuela Teodora Michelena y Ormazabal, Doña Bárbara Antonia Ramona Michelena y Ormazabal, Doña María Josefa Tadea Arana y Escamendi, Doña María Josefa Lorenza Arana é Imar y D. Juan José Arana é Imar, parientes que se dicen ser del finado dentro del cuarto grado civil, á los bienes que éste disfrutaba por virtud del usufructo que fundó D. Juan Ignacio Mendizabal, para que dentro del término de veinte días comparezcan á deducir sus reclamaciones ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1896.—Luis Alvarez de Estrada.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. 280—P

MEDINA DE RÍOSECO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sanz Gorriño, de veintiséis años de edad, hijo de Fermín y de Hermenegilda, natural de Tafalla, jornalero, soltero, sin antecedentes penales, viste como los artesanos del país, y tiene

una cicatriz sobre el labio derecho, en dirección el ojo del mismo lado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las Consistoriales; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales, además de las ya dichas, son: estatura un metro 600 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 26, ojos castaños, pelo ídem, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el auto de prisión dictado con esta fecha contra el referido Felipe Sanz Gorriño.

Dado en Rioseco á 2 de Julio de 1896.—Santiago Neve.—Ante mí, Cayetano Berrio. J—4781

MONTORO

D. José García Valdecasas y García-Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Luque Martín, alias Tuniú, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, á fin de que preste declaración en la causa que por el delito de hurto se sigue contra Ramón Quirós Blanco y otros.

Al propio tiempo se anuncia que quien se considere dueño de las caballerías que á continuación se reseñarán se presente en este dicho Juzgado con la justificación necesaria.

Dada en Montoro á 30 de Junio de 1896.—José García-Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un caballo tordo, oscuro, vincto, de siete años, menos de la marca, entero y herrado del anca izquierda y calzado bajo de las dos manos y pie derecho.

Una burra de pelo canelo, rodada, menos de la marca, de nueve á diez años y herrada en el lado izquierdo del cuello. J—4780

PALMA

Ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y Escribanía del infrascripto, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre del Excmo. Sr. D. Jerónimo Rius y Salvá, como marido de Doña María Francisca Ripoll y Feliu, vecinos de esta misma ciudad, contra los herederos, sucesores ó causa habientes de D. Diego Desclapés y Puigdorffia, para que se declare extinguido ó cancelado el gravamen ó censo de cincuenta libras, pagadero en 25 de Noviembre, impuesto por D. Gaspar Puigdorffia á favor del referido D. Diego Desclapés y Puigdorffia sobre el predio San Magraner, del término de esta capital, según instrumento de 18 de Diciembre de 1707, en poder de D. Juan Sureda, Notario; y en su virtud, ha recaído la siguiente

Providencia.—Palma 23 de Junio de 1896.—Por presentadas las copias simples que se acompañan, y acordando sobre el escrito fecha 18 del actual, de la demanda en juicio declarativo que contiene, se confiere traslado á los herederos, sucesores ó causa habientes de D. Diego Desclapés y Puigdorffia, contra quienes se propone, emplazándoles para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y en atención á que son desconocidos dichos demandados, practíquese el emplazamiento por medio de la correspondiente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID y se fijará en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital; al primer otro sí, á lo acordado; y en cuanto al segundo, por hecha la manifestación que contiene.

Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Antonio Tomás.

En su virtud, se expide la presente cédula para que sirva de citación y emplazamiento á los referidos demandados, herederos, sucesores ó causa habientes de D. Diego Desclapés y Puigdorffia.

Palma 24 de Junio de 1896.—Antonio Tomás. X—74

SAGUNTO

D. José Ballmont Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Antonio Miguel Moros Polanco, de cuarenta y ocho años, hijo de Vicente y de Isabel, casado con Micaela Dacuña, labrador, con instrucción, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, el cual, hallándose en libertad provisional en causa que se le sigue en este Juzgado sobre violación, dejo de comparecer el día señalado para el juicio oral, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Sagunto á 1.º de Julio de 1896.—José Ballmont. Por mandado de S. S., Francisco Tomás. J—4782

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos ciclistas, uno de los cuales representa ser de unos catorce años de edad, y cuyas respectivas demás circunstancias personales se ignoran, que en 22 de Mayo último atropellaron en la carretera del Pardo, cerca de la Bombilla, á Segundo Bustos y Monedero, de sesenta y ocho años de edad, portador, que iba por dicha carretera en compañía de otra pobre llamada Paula de la Cruz, causándole las lesiones que padece, para que dichos dos ciclistas comparezcan en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en la sala audiencia de este Juzgado instructor á prestar declaración en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 1.º de Julio de 1896.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., el Escribano, Gonzalo Moreno. J—4783

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por ten-

tativa de robo y disparo de arma de fuego á D. Francisco Picazo Núñez, se cita á dos sujetos que en la noche del día 28 de Abril anterior penetraron en el domicilio del D. Francisco Picazo, exigiéndole 20 000 reales, disparándole un tiro, uno de cuyos sujetos vestía pantalón y chaleco oscuro, sombrero negro, chaqueta ó marsellés, estatura algo más que mediana, barba negra, como de treinta años de edad, grueso y al parecer de mal color, y otro llamado Pedro, que vestía pantalón y blusa clara, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer se procederá contra los mismos á lo que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á dichos sujetos expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 30 de Junio de 1896.—El actuario, Rafael Casane. J—4784

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadras Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes que Miguel Leonarte Marqués, natural de Albarracín, dejó á su fallecimiento intestado ocurrido en esta capital con fecha 13 de Mayo de 1841, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo; pues que de no verificarlo se dará la tramitación correspondiente á los autos promovidos por Isabel Viciosa Aramburo, viuda del mismo Miguel Leonarte, en solicitud de que se le declare heredera abintestato de su esposo y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1895.—Bernardo Cuadras.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbe. 294—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Tranvía de Madrid á Vallecas y á las Canteras.

Balance en 31 de Diciembre de 1895.

	Pesetas.
Prima á amortizar para reembolsos de obli-	50.000
gaciones.....	4.500
Acciones en cartera para acreedores varios...	6 345'25
Fianza de concesión.....	1.142
Deudores varios.....	45'22
Caja.....	844 510'77
Primer establecimiento.....	391.302'40
Inventario.....	
Productos de la explota-	14.049'94
ción 1895.....	
Gastos y productos del	1.255'72
almacén.....	15.305'66
A deducir:	
Gastos generales.....	17.875'18
Entretimiento del ma-	
terial.....	10.513'09
	28.388'27
Déficit que pasa á ganancias y	
pérdidas.....	13 082'61
Saldo deudor de la cuenta de ga-	
nancias y pérdidas.....	1.252
Ganancias y pérdidas.....	14 334'61
	1 312.180'25
Capital (4 000 acciones á 250 pesetas).....	1.000.000
Obligaciones emitidas (400 á 500 pesetas).....	200.000
Residuos en circulación.....	4 063'04
Cuentas acreedoras.....	108.117'21
	1 312.180'25

V.º B.º—Dos Administradores: G. Da Costa.—V. Palma. X—73

Compañía Francesa del Fénix.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA EL INCENDIO

Autorizada en Francia en 1.º Septiembre 1819, 6 Abril 1848 y 13 Enero 1858 y en España en 28 Junio 1877 y 5 Febrero 1878.

Domiciliada. { En París, rue de Lafayette, núm. 33.
En Madrid, calle del Almirante, núm. 16.

Balance general en 31 de Diciembre de 1895.

	Francos.
ACTIVO	
Rentas del Estado al 3 por 100.....	1.304.998'05
Ídem íd. al 3 1/2 por 100.....	644 571'40
Valores diversos.....	13.038.739'71
Inmuebles.....	2.002 000'98
Caja.....	116 682'36
Efectos á cobrar.....	8 543'81
Agentes diversos.....	786.144'75
Deudores diversos.....	1.340.049'01
	19.241.830'07
PASIVO	
Fondo social.....	4 000.000
Reserva social.....	4 403 096'55
Ídem de previsión.....	2.000.000
Primas reservadas para los riesgos en curso..	4.000.000
Siniestros pendientes de arreglo.....	519 020
Dividendos pendientes de pago.....	73.125
Compañías reaseguradoras.....	84 508'41
Acreedores diversos.....	1 513.950'31
Ganancias y pérdidas.....	2.648.129'80
	19.241.830'07

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. X—70

El Fénix.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA
Autorizada en Francia en 9 de Junio de 1814 y 25 de Enero de 1846,
y en España en 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.
En París: Rue de Lafayette, núm. 33.
Domiciliada en Madrid: Calle del Almirante, núm. 16.

Balance general en 31 de Diciembre de 1895.

Table with 2 columns: Description and Francos. Includes sections for ACTIVO and PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Francos. Continuation of the balance sheet for PASIVO.

Es copia conforme con el original, á que me remito. — El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres.

Arsenal civil de Barcelona. SOCIEDAD ANÓNIMA. Balance en 31 de Marzo de 1896.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Balance sheet for Arsenal civil de Barcelona.

Barcelona 31 de Marzo de 1896.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona: su Administrador Gerente, A. de Sadrústegui. X—76

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1896.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Dirección, Estado, etc.

Table with 2 columns: Description and Francos. Meteorological data including temperature and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia, á las siete, el día 10 de Julio de 1896.

Table with 7 columns: Localidades, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 10 Julio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with 2 columns: FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO. Financial market data.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: Plaza, Tipo, Fecha, Estado. Official exchange rates for various cities.

Deudas extranjeras.

PARIS 9 DE JULIO DE 1896

Table with 2 columns: Description and Francos. Foreign debt data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'67-20'68 pesetas. París á la vista, franco, 17'90.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price. Prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Milagro y San Pio, I, Papa. Cuarenta horas en San José.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turne impar.—Rigoletto. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—Folias Bergenes—Una vieja.—Cuadros disolventes.
TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Las malas lenguas.—Pepa la frescachona.—Las mujeres.—Los descamisados.
TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—El estudiante Segovia.—Los coraceros (estreno).—Carmela. Butaca con entrada, una peseta; entrada general, 25 céntimos.
TEATRO Y CIRCO D'J PARISH.—A las nueve.—Notable y variado espectáculo en el que toman parte las notabilidades de la compañía: Harry Lamore; Leo el ventrílocuo, con sus caricaturas instantáneas, y miss Aida Thompson. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Voz de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.